



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 81

22 de abril de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0008 De Fiscalización del Ayuntamiento de Valsequillo, ejercicios 2003 y 2005.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0008 De Fiscalización del Ayuntamiento de Valsequillo, ejercicios 2003 y 2005.

(Registro de entrada núm. 1.020, de 4/4/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de abril de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

14.1.- De Fiscalización del Ayuntamiento de Valsequillo, ejercicios 2003 y 2005.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de abril de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO (GRAN CANARIA) EJERCICIO 2003 Y 2005

ÍNDICE	Pág.	ANEXOS	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3	1. Liquidación del Presupuesto 2003.....	32
1.1. Justificación	3	2. Modificaciones del Presupuesto 2003	32
1.2. Objetivos.....	3	3. Estado de liquidación del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados	33
1.3. Alcance	3	4. Estado de liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados	34
1.4. Limitaciones al alcance	4	5. Resultado presupuestario.....	34
1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico.....	4	6. Remanente de tesorería.....	34
1.6. Trámite de alegaciones	5	7. Balance de situación a 31 de diciembre	35
2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	5	8. Cuenta de resultados económico-patrimonial.....	36
2.1. Opinión.....	5		
2.2. Conclusiones.....	5		
2.3. Recomendaciones	7		
3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	7		
3.1. Organización.....	7		
3.2. Control interno.....	8		
4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	9		
4.1. Aprobación y contenido	9		
4.2. Modificaciones de crédito.....	9		
4.3. Contabilidad	10		
5. CUENTA GENERAL	10		
5.1. Formación y tramitación.....	10		
5.2. Balance de situación	11		
5.3. Resultado presupuestario.....	12		
5.4. Remanente de tesorería.....	13		
5.5. Resultado económico.....	14		
6. INGRESOS	14		
6.1. Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos	14		
6.2. Gestión tributaria.....	15		
6.3. Contabilización de los ingresos	17		
6.4. Deudores.....	18		
7. GASTOS	18		
7.1. Personal	18		
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios	20		
7.3. Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito del ejercicio 2005.....	22		
7.4. Subvenciones.....	24		
7.5. Pasivos financieros	25		
7.6. Actividad contractual.....	26		
7.7. Acreedores.....	28		
8. TESORERÍA	29		
8.1. Aspectos generales	29		
8.2. Situación de los fondos.....	29		
8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas	30		
8.4. Arqueos y conciliaciones bancarias.....	30		
8.5. Plan previsional de tesorería.....	30		
8.6. Operaciones de tesorería.....	31		
		SIGLAS	
		ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
		BBEE	Bases de ejecución del presupuesto.
		BOP	<i>Boletín Oficial de la Provincia.</i>
		€	Euros.
		GIS	Gestión Integral del Servicio, SA
		IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
		IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
		ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
		ICFEM	Instituto Canario de Formación y Empleo.
		ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
		IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
		IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
		LGT	<i>Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.</i>
		LBRL	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
		LRFP	<i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>
		LRHL	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.</i>
		LRJAPC	<i>Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas canarias.</i>
		LT y PP	<i>Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.</i>
		PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares.
		PGCAL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local.
		RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
RPL	Reglamento Presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
TRLGP	Real Decreto 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
TRRL	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las entidades locales, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud del artículo 11 b) de la citada ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 27 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2006, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Valsequillo correspondiente al ejercicio económico de 2003.

En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2006, el Pleno de la Audiencia de Cuentas acordó incluir en dicha actuación la fiscalización del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el pleno del ayuntamiento en el ejercicio 2005.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Valsequillo se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Ayuntamiento de Valsequillo expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, y que la información económico-financiera

se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de Valsequillo en los ejercicios 2003 y 2005, en este último caso se ha fiscalizado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el pleno del ayuntamiento, cuando ha sido preciso por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado, también lo han sido los hechos de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar al ejercicio fiscalizado. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la cuenta general, que se compone, entre otros, de los siguientes estados, cuentas y anexos:

- Balance de situación.
- Cuenta de resultados.
- Liquidación del presupuesto, que incluye la determinación del resultado presupuestario.
- Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
- Estado de tesorería.
- Estado de remanente de tesorería.
- Estado de situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de tesorería.

Junto a ella, también han sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público y las normas internas de fiscalización aprobadas por el pleno de la Audiencia de Cuentas, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 12 de diciembre del 2006.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. No consta la existencia de inventario de bienes ni actualizado ni formalmente aprobado. En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

Por otra parte, la corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del inmovilizado material, ni consta que el pleno fijara los criterios para su dotación y, como consecuencia de la falta de la información indicada en el párrafo anterior, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre de 2003, ni por tanto, el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en la cuenta de resultados.

2. La entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

3. La corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, ni emitir un juicio sobre los mismos.

4. La entidad no ha aportado la relación de transferencias y subvenciones concedidas durante el ejercicio 2003, comprensiva, entre otros, de los datos referentes al perceptor, importe, fecha y finalidad, por lo que la fiscalización se realizó a partir de los asientos del mayor de conceptos del presupuesto de gastos.

5. El pleno no tiene fijados los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, aspecto éste preciso para la determinación del remanente de tesorería. Como consecuencia de ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el mismo.

6. La corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada. Junto a ello la carencia de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos y de las desviaciones acumuladas que, en su caso, pudieran producirse.

1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico.

El municipio de Valsequillo, con una población de 8.321 habitantes a 1 de enero del 2003, está situado al este de la isla de Gran Canaria, con un territorio de 39 kilómetros cuadrados.

Su actividad económica gira en torno a la agricultura de medianías que representa la principal fuente de riqueza del municipio.

El ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios, así como otros voluntarios, generalmente con financiación parcial de otras administraciones.

Algunos de los servicios han sido externalizados.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas canarias.

- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.

• *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.*

1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el proyecto de informe fue remitido en fecha 12 de noviembre de 2007 a la entidad, y 27 de noviembre del mismo año, tras realizar las indagaciones pertinentes en aras a la averiguación de su domicilio, a D. Francisco Ramón Sánchez Robayna, alcalde-presidente de la corporación durante el periodo fiscalizado, a fin de que formularan alegaciones y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo concedido para ello, no se formularon alegaciones por los interesados.

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) *En relación con la legalidad.*

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el ayuntamiento en el ejercicio 2003 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 1, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24.

En cuanto al ejercicio 2005, la actividad económico-financiera en el área objeto de fiscalización no se ha ajustado a la normativa de aplicación.

b) *En relación con la situación económico-financiera.*

La cuenta general de la entidad a 31 de diciembre de 2003, no muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y la liquidación del presupuesto, como consecuencia de las conclusiones nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 21.

En cuanto al ejercicio 2005, en base a la fiscalización limitada realizada se puede concluir que existen evidencias de que los estados contables no han sido preparados de acuerdo con criterios contables adecuados.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

1. La corporación ha contado con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. Entre las que destacan que no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos; no consta antecedentes documentales de los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación, se ha carecido de procedimientos para la tramitación de gastos; y no ha existido un adecuado control de los bienes del inmovilizado.

La inexistencia de procedimientos normalizados, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, han originado que el sistema de control presentase deficiencias que afectan a la contabilidad, a la tesorería, a la gestión de personal y a la contratación, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme, la carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas.

No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la tesorería (epígrafe 3.2).

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

2. En el registro de las operaciones, la entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características (epígrafe 4.3).

3. La entidad no registró los compromisos de ingresos concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos (epígrafe 4.3).

4. La entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y regla nº 67 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local). Lo aprobado es una relación de bienes que no cumple con lo establecido en la legislación vigente (epígrafe 5.2).

5. La corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del inmovilizado material, ni consta que el pleno fijara los criterios para su dotación (epígrafe 5.2).

6. En el balance de situación de la entidad no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, "Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores" y "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores" respectivamente. Tampoco consta en las cuentas 016 y 015, "Compromisos de ingresos de ejercicios sucesivos" e "Ingresos comprometidos de ejercicios sucesivos" respectivamente (epígrafe 5.2).

7. En la determinación del remanente de tesorería no se incluyeron los saldos de dudoso cobro, no fijando el pleno de la corporación el criterio para su determinación (epígrafe 5.4).

8. La corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada implicando que en la determinación del remanente de tesorería no se ha calculado el afectado a gastos con financiación afectada. En tanto que el ajuste al resultado presupuestario fue calculado de forma errónea.

Por otro lado, la carencia de un registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional al seguimiento de determinados proyectos (epígrafes 5.3 y 5.4).

9. En la ordenación de las tasas, los acuerdos de establecimiento y modificación deberían adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Excepto para la tasa por suministro y abastecimiento de agua potable, dichos informes no constan. Su ausencia comporta la nulidad, tanto de los actos de aprobación, como de la ordenanza misma (epígrafe 6.1).

10. Para el precio público por redacción y tramitación de proyectos de autoconstrucción, no constaba en el expediente de establecimiento el estudio de costes (epígrafe 6.1).

11. La corporación no inició el procedimiento de apremio en vía ejecutiva, lo que implica que entre los deudores se constata un elevado volumen que pudiera estar incurso en los supuestos legales de prescripción (epígrafe 6.2).

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

12. La corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, ni emitir un juicio sobre los mismos (epígrafe 6.2).

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

13. La corporación reguló mediante ordenanza fiscal la Tasa por suministro y abastecimiento de agua potable, así como la del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración, que fueron gestionados por la sociedad mercantil Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, SA, y cuyos ingresos se integraron como recursos propios del gestor del servicio (epígrafe 6.2).

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

14. La gestión recaudatoria de la tasa por el servicio de basura estuvo atribuida a la sociedad mercantil Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, SA, cuyos ingresos transfería con posterioridad al ayuntamiento (epígrafe 6.2).

15. La corporación no dispuso, en el ejercicio fiscalizado, de la relación de puestos de trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local. Asimismo, la entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes, ni ha constituido el registro de personal (epígrafe 7.1).

16. En la revisión de los recibos de las nóminas del personal laboral se comprobó que tres categorías profesionales no figuran dentro de las contempladas en el convenio colectivo. Las retribuciones para las mismas se fijaron mediante acuerdo verbal entre el trabajador y la corporación. Por otro lado, se comprobó el abonó de un Complemento de Destino inferior al contemplado en el convenio colectivo (epígrafe 7.1).

17. El reconocimiento de obligaciones sin crédito presupuestario supuso el incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Real Decreto 500/1990 y las bases de ejecución del presupuesto.

Esta práctica comporta un incumplimiento de lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, según el cual cualquier acuerdo, resolución o acto administrativo que originase un compromiso de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en los estados de gastos, será nulo de pleno derecho (epígrafe 7.3).

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

18. Entre las obligaciones sin crédito reconocidas figuraban dos grandes grupos de facturas: a) las que no superan individualmente las cifras que se establecen para los contratos menores, para los que no consta que se hubiere incoado en su momento expediente alguno, ni acto interventor de fiscalización formal y material del gasto; y b) las que superan individualmente las cifras que se establecen para contratos menores, para las que tampoco consta que se hubiere incoado en su momento expediente de contratación ni efectuado acto interventor de fiscalización previa (epígrafe 7.3).

19. La entidad no ha aportado la relación de transferencias y subvenciones concedidas en el ejercicio 2003 (epígrafe 7.4).

20. No existieron expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista. Además, se observaron algunos incumplimientos en la justificación de las mismas (epígrafe 7.4).

21. Existe una diferencia entre el importe de la deuda recogido en el balance de situación y la relación de operaciones vigentes, debido a una errónea imputación al capítulo de la estructura de gastos (epígrafe 7.5).

22. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público, afectando a las fases de preparación, adjudicación y efectos.

Por otra parte, en la ejecución de los contratos se han observado retrasos no amparados por la concesión de prórrogas justificadas, sin que conste la imposición a los contratistas de las sanciones previstas legalmente. Estas modificaciones, que generaron significativos incrementos de los plazos, se concedieron sin que conste la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades (epígrafe 7.6).

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

23. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la entidad (epígrafe 8.5).

24. Las operaciones de tesorería evidenciaron la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que los recursos de las nuevas operaciones concertadas fueron utilizados para cancelar operaciones anteriores (epígrafe 8.6).

2.3. Recomendaciones.

Como consecuencia de la importancia de las conclusiones expuestas, la entidad debería hacer un esfuerzo en mejorar su organización, procedimientos y controles internos con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable, y en especial:

1. Para el cumplimiento de sus fines, la entidad debe dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear un sistema de archivo de documentación y formación de expedientes con objeto de que todas las operaciones queden suficientemente acreditadas y justificadas.

2. Deberían llevarse en la recaudación los registros necesarios para el adecuado control de la misma, que deben guardar conexión con los de la contabilidad municipal.

3. La entidad debería realizar un control más eficaz de la aplicación del principio contable de especificidad y uniformidad consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

4. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

5. El registro de inmovilizado a efectos contables debe permitir mantener los datos que figuran en el inventario de bienes, de tal forma que se dé la necesaria correlación entre sus datos y los que figuran en el balance de situación.

6. La corporación debe realizar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, que afectan al cálculo del resultado presupuestario y del remanente de tesorería; así como llevar a cabo el registro de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros que facilita el seguimiento de los proyectos de gastos.

7. El Sistema de Información Contable debe proporcionar al ayuntamiento información sobre los créditos incorporables y no incorporables, para lo que debe realizarse el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

8. La corporación debe establecer un control más eficaz de la recepción, aplicación y justificación de las transferencias y subvenciones, otorgadas, para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

9. Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones, debería procederse a la formación y depuración de la agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos, a la evaluación de la posibilidad de cobro o exigibilidad del pago en función de su antigüedad y prescripción.

3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la corporación careció de un reglamento orgánico propio, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1 a) y 47.3 a) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* (en adelante, LBRL), y 4.1 a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (en adelante, ROF), si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El alcalde, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por un titular diferente al del momento de finalización del trabajo de campo.

b) El pleno, compuesto por el alcalde-presidente y doce concejales.

c) La comisión municipal de gobierno, formada por el alcalde-presidente y cuatro concejales, todos ellos tenientes de alcalde.

Las actas del pleno y comisión municipal de gobierno se encuentran transcritas por medios informáticos en papel timbrado y sin encuadernar en su libro respectivo las referentes al pleno (artículo 136.1 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas canarias*, en adelante, LRJAPC) y se encuentran firmadas por el secretario general y el alcalde-presidente, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido.

No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la comisión especial de colaboración con otras administraciones públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC). Por otro lado, no se formalizaron en actas las sesiones de las comisiones informativas constituidas.

Los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería fueron desempeñados, los dos primeros, en acumulación, por un funcionario con habilitación de carácter nacional y, el tercero, en la primera parte del periodo fiscalizado por un concejal, pasando a desempeñarlo en la segunda una funcionaria de la corporación. No teniendo constituida, ni el concejal ni la funcionaria, la fianza establecida en los artículos 164.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real

Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril (en adelante, TRRL) y 25 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (en adelante, TRLGP).

Por otra parte, la corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente los criterios y responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

El ayuntamiento, junto con los municipios de Santa Brígida, Tejeda y Vega de San Mateo, está integrado en la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria.

Junto con los municipios de Firgas, El Paso, Santa Brígida, El Tanque, Tegueste, Tejeda, Teror, Valleseco, Vega de San Mateo y Vilaflor, está integrado en la Mancomunidad de Municipios de Montaña no Costeros de Canarias.

Junto con los municipios de Santa Brígida, San Bartolomé de Tirajana, Tejeda y Vega de San Mateo está integrado en la Mancomunidad de Municipios de Gran Canaria para la Potenciación de las Energías Renovables, la Investigación y el Desarrollo (I + D).

Además, formó parte en el periodo fiscalizado de los consorcios siguientes:

- Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, con el Cabildo Insular de Gran Canaria y los restantes ayuntamientos de la isla, salvo el de Las Palmas de Gran Canaria y San Bartolomé de Tirajana.
- Consorcio de Infraestructura del Medio Ambiente Local, con el Cabildo Insular de Gran Canaria y los ayuntamientos de Artenara, Arucas, Santa Brígida, San Mateo, Tejeda, Teror y Valleseco. Consorcio que desapareció en diciembre de 2003.

La entidad no tiene organismos autónomos dependientes y posee el 100% del capital social de las siguientes sociedades mercantiles:

- Ornamentales Canarias, SL.
 - Valsequillo Iniciativas de Desarrollo Municipal, SL.
- De las que la primera carece de actividad.

3.2. Control interno.

En el ejercicio fiscalizado, el ayuntamiento presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

3.2.1. Organización municipal.

La corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

La entidad carece de relación de puestos de trabajo (en adelante RPT), o documento análogo, comprensivo de las funciones y competencias de los diferentes puestos y de su dependencia orgánica y funcional.

En los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos.

En los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

3.2.2. Ingresos.

En el ayuntamiento no consta antecedente documental sobre los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación durante el periodo fiscalizado.

No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería.

3.2.3. Gastos.

El ayuntamiento careció de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas, no habiéndose elaborado expedientes en los que conste la autorización e intervención de los diferentes gastos.

No consta en el ejercicio fiscalizado el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

La corporación no ha registrado ni realizado ningún tipo de seguimiento de las subvenciones y transferencias otorgadas.

Existen debilidades de control en los pagos “a justificar”.

3.2.4. Inmovilizado.

El ayuntamiento no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes.

Al carecer de un inventario de bienes actualizado no se han registrado las altas y bajas de los bienes de inmovilizado.

No consta ningún sistema de identificación y protección de los bienes del inmovilizado de titularidad municipal.

3.2.5. Tesorería.

Los órganos de la entidad no han realizado un seguimiento de los pagos y cobros ni conciliaciones entre los saldos que se deducen de los extractos bancarios y los que figuran en las actas de arqueo.

La corporación no realizó ningún tipo de control y seguimiento del endeudamiento con entidades financieras, incluso no se archivan, ni se conservan las pólizas o documentos contractuales.

4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

4.1. Aprobación y contenido.

El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Aprobación inicial	Publicación BOP
21/4/03	19/5/03

En el que se observa que la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (en adelante BOP) se realizó con posterioridad al 31/12/02. Lo que, en virtud del artículo 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL), debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente resolución (artículo 21.4 del Reglamento presupuestario, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la LRHL, en materia de presupuestos, en adelante, RPL), de ajuste a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior.

Además, en la prórroga no se realizó minoración alguna de los créditos iniciales del presupuesto anterior, por lo que no se efectuaron ajustes a la baja (artículo 21.3 del RPL), dado que el importe del estado de gastos del presupuesto prorrogado no podrá exceder del importe de los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga deducidos, en su caso, los que amparen gastos exclusivos del ejercicio anterior o cuya financiación (operaciones de crédito u otros ingresos específicos o afectados) fuera a percibirse únicamente en dicho ejercicio (artículo 21.2 del RPL).

El presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 8 millones de euros (en adelante €).

Asimismo, en el presupuesto general no se ha integrado el estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil "Valsequillo Iniciativa de Desarrollo Municipal, SL".

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas al mismo se comprobó que:

a) En el anexo de personal, en el que no constaba firma alguna, no existe correlación entre los créditos para personal incluidos en el presupuesto y las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo que figuran en el mismo.

b) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el avance del corriente estaba sin firmar.

c) El anexo de inversiones se encontraba sin firmar y no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL. Sólo consta la partida presupuestaria, la denominación y el importe, además no figuraba estructurado por proyectos.

d) No consta el informe económico-financiero.

e) No constaba el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

f) No figura el programa anual de actuación, inversiones y financiación de la Sociedad Mercantil "Valsequillo Iniciativa de Desarrollo Municipal, SL".

Por otra parte no constaba la remisión de una copia del presupuesto general a la Comunidad Autónoma.

Respecto a la adecuación del contenido de las bases de ejecución del presupuesto (en adelante, BBEE) a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No queda regulada la forma en que los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.

- No se especifica el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones.

- No se regulan las normas para el cálculo de ingresos de difícil recaudación.

- Se regulan con carácter general los créditos ampliables, aunque no se especifican las partidas ni los ingresos afectados.

- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

Aunque en la base 36ª se contempla el ejercicio de la fiscalización previa limitada en materia de gastos en bienes corrientes y servicios, no se adoptó acuerdo plenario alguno sobre aquellos extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión deben ser comprobados.

A pesar de que en la base 6ª se establecieron como niveles de vinculación jurídica respecto a la clasificación funcional el grupo de función y para la clasificación económica el capítulo, no se respetaron durante la ejecución del presupuesto.

4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas (obtenidas de los registros contables):

	2003 (euros)
Generación de crédito	922.911,42
Incorporación de crédito	686.724,84
Transferencias de crédito (*)	150.374,09

(*) Positivas y negativas

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

- Tres expedientes por transferencia no figuran contabilizados, ya que se aprobaron durante el periodo de prórroga, sin que conste en el acuerdo plenario de aprobación definitiva del presupuesto que dichas modificaciones se encuentran incluidas en los créditos iniciales.

- Entre la documentación obrante en los nueve expedientes de transferencia no consta la retención de crédito en la partida o partidas que se prevean minorar, prevista en la LRHL y en las BBEE.

- La totalidad de las transferencias y nueve de las once generaciones tramitadas durante el ejercicio fueron aprobadas por la comisión municipal de gobierno, sin que conste la existencia de delegación a su favor.

Del análisis de cinco documentos contables correspondientes a obligaciones imputadas a los créditos objeto de modificación se concluyó que en tres el gasto se realizó con anterioridad a la aprobación.

Por otra parte se comprobó que:

- Los expedientes nº 23/2003 y nº 22/2003 de transferencia se aprobaron por la comisión municipal de gobierno, cuando debió serlo por el pleno siguiendo el mismo trámite de aprobación del presupuesto general, dado que se trataba de transferencias entre distintos grupos de función, en las que las altas y las bajas no se correspondían con gastos de personal.

- Con los nº 11/2003 y 9/2003 se aprobaron transferencias entre partidas de gastos que no eran necesarias, pues se encontraban dentro de la misma bolsa de vinculación.

- No consta la firma del alcalde-presidente en la orden de iniciación del expediente, ni la firma en el informe de intervención del nº 9/2003.

- Con los nº 19/2003 y nº 20/2003, se generó crédito en partidas presupuestarias correspondientes a gastos no incluidos en las subvenciones que se financian. En el primer caso, si bien la subvención era para la “Adecuación edificio histórico protegido y equipamiento biblioteca infoteca” se destinó a la amortización de un préstamo, y en el segundo para “Equipamiento informático” se destinó en parte al pago de seguros. Por otra parte, en el ejercicio 2004 se incluyeron nuevamente dentro de las previsiones iniciales de ingresos las mismas subvenciones que financiaban en los créditos iniciales la actividad o el comportamiento subvencionado. Lo que supuso el que un mismo ingreso financiara dos veces gastos por los importes subvencionados.

- En el nº 41/2003 de incorporación de remanentes:

- Se contabilizó como generación de crédito.

- No consta la certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia (regla 373 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, en adelante ICAL). Tampoco consta que se llevara el seguimiento de los remanentes de crédito para poder acceder a su incorporación tal como establece el artículo 163 de la LRHL.

- No se indica la fuente de financiación, haciéndose mención exclusivamente al subconcepto de ingreso. No obstante, se pudo comprobar que parte de la financiación se correspondía con compromisos concertados y no realizados.

- No consta la aprobación de la modificación.

4.3. Contabilidad.

La contabilidad del ayuntamiento se ajustó, en el ejercicio fiscalizado, a la ICAL, elaborando, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes observaciones:

a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la corporación se anotaron indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

b) En el registro de las operaciones de la corporación no siempre se aplicó el principio contable de especificidad

y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el concepto de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera.

Por otra parte, no existe correspondencia entre las denominaciones de las partidas presupuestarias que figuran aprobadas con el presupuesto general de la corporación con las que figuran en la contabilidad.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (en adelante ADO), independientemente de que en las BBEE se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco hayan sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadernados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 58 a 63 de la ICAL.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del sistema de información contable y en concreto, los de:

- Subsistema de pagos a justificar.
- Subsistema de proyectos de gasto.
- Subsistema de control de compromisos de gastos ejercicios posteriores.
- Subsistema de compromisos de ingresos ejercicios futuros.
- Módulo de gastos con financiación afectada.
- Módulo de control de agentes recaudadores.

La entidad lleva el subsistema de control de remanentes de crédito, pero el mismo no es utilizado, pues los datos que arroja son erróneos, por lo que no se realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos.

5. CUENTA GENERAL

Los saldos de los estados y cuentas, que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

5.1. Formación y tramitación.

De la revisión de la cuenta general aprobada por la entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes estados:

• Estado de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores.

- Cuadro de financiación anual.
- Estado de la deuda.
- Estado de gastos con financiación afectada.

Por otra parte, la liquidación del presupuesto no fue remitida a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, tal y como establece el segundo párrafo del artículo 174.5 de la LRHL y el artículo 91 del RPL.

La aprobación (formación y tramitación) de la cuenta general del ejercicio fiscalizado se realizó con un pequeño retraso sobre el plazo establecido en el artículo 193.4 de la LRHL (aprobación antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la corporación:

Formación por la Intervención	No consta
Informe de la comisión de especial de cuentas	No consta
Exposición pública	2/9/04
Aprobación plenaria	11/10/04

Tal y como se observa en el expediente de tramitación de la cuenta general no consta el informe de la comisión especial de cuentas.

Los estados contables de la entidad se ofrecen en el anexo de este informe.

5.2. Balance de situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

5.2.1. Inmovilizado.

5.2.1.1. Inventario municipal.

Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente

útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

e) La falta de un verdadero control sobre la antigua cuenta de administración del patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La entidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado, así, en el ejercicio fiscalizado, no dispuso de un inventario de bienes actualizado tal y como establece la ley sino que en el ejercicio 2002 se aprobó una relación de bienes que recoge parques, plazas y canchas, estanques, suelo, edificios y patrimonio municipal del suelo; igualmente no se ha confeccionado el libro de inventarios y balances. La ICAL lo califica de libro de contabilidad principal e impone su llevanza por todas las entidades locales, con independencia de su tamaño. En este libro se deja constancia detallada de la situación patrimonial de la entidad.

Como consecuencia, en el ejercicio fiscalizado y los posteriores, no se han realizado las rectificaciones al inventario que han de verificarse anualmente. Este incumplimiento formal va acompañado de otro de mayor trascendencia como el resultante de no señalar las variaciones patrimoniales y reflejar el incremento y las posibles bajas de los totales patrimoniales.

5.2.1.2. Contabilización y amortización del inmovilizado.

En el balance de situación a 31/12 del ejercicio fiscalizado, esta masa patrimonial se compone del inmovilizado material, inmaterial y el inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución, debiéndose tener en cuenta que figuran mal imputados algunos importes, activándose gastos que no son altas de inmovilizado.

EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCICIO

Concepto	Saldo al 31/12/02	Altas	Saldo al 31/12/03
Material	11.356.908,42	930.226,18	12.287.134,60
Inmaterial	127.032,55	0	127.032,55
Inversiones en infraestructura	3.878.849,62	1.941.557,34	5.820.406,96
Total	15.362.790,59	2.871.783,52	18.234.574,11

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades. Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del balance de situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al pleno la competencia para dictar normas contables para la entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En el ejercicio fiscalizado no consta que el pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que la corporación no dotó amortizaciones en el ejercicio.

En cuanto a asientos directos en contabilidad, para aquellos casos en que no se generaban automáticamente desde la contabilidad presupuestaria, no figuró ninguno.

5.2.2. Cuentas de balance.

En el activo del balance de situación figuraban dos subcuentas (5340 “Inversiones financieras temporales” y 2640 “Préstamos a largo plazo”) con saldo acreedor, relacionadas con los anticipos concedidos al personal. La primera de ellas fue utilizada hasta el año 1997 para el reflejo de los citados anticipos, quedando con un saldo negativo de 145 euros.

La cuenta 2640 en el periodo fiscalizado reflejó los anticipos al personal y su devolución, pero el saldo de la misma debiera de ser deudor, máxime teniendo en cuenta que en la partida presupuestaria correspondiente se contabilizaron gastos tan diversos como publicidad y teléfono, que incrementarían su saldo deudor.

5.2.3. Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, “Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores” y “Gastos comprometidos de ejercicios posteriores”, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

En el balance de situación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, “Compromisos de ingresos de ejercicios sucesivos”

e “Ingresos comprometidos de ejercicios sucesivos”, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen. En el balance de situación tampoco consta ningún saldo en estas cuentas.

5.3. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la regla 345 de la ICAL, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería y, en el caso de los organismos autónomos no administrativos, del resultado de operaciones comerciales.

El resultado presupuestario de la entidad en el ejercicio fiscalizado, según el estado rendido, fue el siguiente:

	2003
a) Derechos reconocidos	8.081.595,68
b) Obligaciones reconocidas	9.512.364,61
c) Diferencia (a - b)	-1.430.768,93
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	1.106.693,66
f) Gastos financiados con Remanente de tesorería	0
g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)	-324.075,27

Este resultado ajustado no se corresponde con la efectiva liquidación del presupuesto, al estar afectado por las siguientes salvedades:

1. Figura un ajuste por *desviaciones negativas de financiación*, que en el análisis del área se ha comprobado que es erróneo. Además no se calcularon las desviaciones de los restantes proyectos, por lo que procede la eliminación del cálculo realizado por la corporación y el ajuste de unas desviaciones positivas por importe de 110.428 euros y una desviación negativa de 27.044 euros.

2. Figuran *contraídas obligaciones* de un gasto de inversión por el precio de adjudicación, cuando las certificaciones aprobadas y pagadas son por importe inferior, por lo que procede una reducción de las obligaciones reconocidas por 10.903 euros.

3. Figuran *contraídas y pendientes de pago obligaciones por gastos devengados en el ejercicio 2004* cuyas cantidades suman 336.336 euros, por lo que procede una reducción en las obligaciones reconocidas en el ejercicio por dicha cuantía.

4. Figuran *contraídas en el ejercicio 2003 por importe de 59.819 euros certificaciones de obras aprobadas en el ejercicio 2002* y que a 31/12/03 figuraban como pendientes de pago por 29.819 euros por lo que procede una reducción en las obligaciones reconocidas en el ejercicio por 59.819 euros.

5. Entre *los acreedores no presupuestarios* figura un saldo que debería ser objeto de formalización en presupuesto, lo que supone un aumento de los derechos presupuestarios por un importe de 2.613 euros.

6. Figuran *derechos reconocidos* correspondientes a la tasa por servicio de alcantarillado en el ejercicio 2006, cuando debieron de contraerse en el 2003, por lo que procede un aumento de los derechos presupuestarios por importe de 2.765 euros.

En consecuencia, el resultado presupuestario ajustado que figura en cuentas por -324.075 euros ascendería, tras los ajustes señalados, a -1,1 millones de €, cifra inferior a aquélla, siendo la composición de dicho resultado ajustado la siguiente:

	2003
a) Derechos reconocidos	8.086.973,20
b) Obligaciones reconocidas	9.105.306,93
c) Diferencia (a – b)	-1.018.333,73
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	110.428,49
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	27.043,57
f) Gastos financiados con Remanente de Tesorería	0
g) Resultado presupuestario ajustado (c–d+e+f)	-1.101.718,65

5.4. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una entidad local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el remanente de tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Por otra parte, el Sistema de Información Contable, si bien proporciona información sobre los créditos incorporables y no incorporables, los datos que aporta son incorrectos, no realizando la entidad el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

El remanente de tesorería para gastos generales tiene signo negativo, que según los estados rendidos, fue el siguiente:

	2003
a) Deudores pendientes de cobro	2.629.241,76
b) Acreedores pendientes de pago	4.650.557,03
c) Fondos líquidos	327.737,90
d) Remanente de tesorería total (a-b+c)	5.301.821
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	0
f) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e)	-1.693.577,37

Del análisis del remanente de tesorería del ejercicio se deduce lo siguiente:

1. Por *deudores pendiente de cobro* con más de cuatro años de antigüedad, se procede a una reducción de los deudores pendiente de cobro de presupuesto cerrado por importe de 253.975 euros.

2. Por los ajustes correspondientes al *remanente de tesorería afectado* a gastos con financiación afectada, se

procede a su incorporación por importe de 1,2 millones de €.

3. Por *deudores contraídos sin justificación*, se procede a una reducción de los deudores pendiente de cobro de presupuesto cerrado por importe de 330.693 euros.

4. Figura en *acreedores no presupuestarios* junto a la amortización de una operación de tesorería, un pago correspondiente a intereses de demora, por lo que procede un incremento de los acreedores no presupuestarios por importe de 823 euros.

5. Por la *diferencia entre el importe contraído y las certificaciones de obra*, en gastos de inversión, procede una reducción del pendiente de pago de ejercicio corriente por importe de 10.903 euros.

6. Figuran contraídas y pendientes de pago *obligaciones reconocidas en el ejercicio 2004*, por un importe de 336.336 euros, por lo que procede una reducción de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios corriente por dicha cuantía.

7. Figuran contraídas y pendientes de pago, *obligaciones cargadas en el ejercicio 2002* por un importe de 29.819 euros, por lo que procede una reducción del pendiente de pago de ejercicio corriente y un aumento del pendiente de pago de ejercicio cerrado por la citada cuantía.

8. Figura entre los *acreedores no presupuestarios* un saldo que debería ser objeto de formalización en presupuesto, lo que supone una disminución de los acreedores pendientes de pago de otras operaciones no presupuestarias por importe de 2.613 euros.

9. Figuran por importe de 30.740 euros acreedores incorrectamente contraídos por lo que procede una reducción del pendiente de pago de ejercicios cerrados por el citado importe.

10. Por *ingresos pendientes de aplicación* que debieron contabilizarse en el concepto correspondiente del estado de ingresos del presupuesto por importe de 11.049 euros, se debe reducir el importe del pendiente de cobro de presupuesto corriente por dicha cuantía y al mismo tiempo disminuir el importe de los ingresos pendientes de aplicación.

11. Figuran en *ingresos pendientes de aplicación* cobros correspondientes a conceptos de presupuesto cerrado por importe de 31.114 euros que debieron de ser contabilizados en los conceptos de ingresos correspondientes, implicando esto una reducción del pendiente de cobro de presupuesto cerrado y una reducción de los ingresos pendiente de aplicación por la cuantía citada.

12. Figura un ajuste al remanente de tesorería por *pagos pendientes de aplicación* por importe de 39.212 euros, que no se corresponde con obligaciones pendientes de pago reconocidas, tal y como recoge la regla 351 de la ICAL lo que implica que se debe de proceder a una reducción de los pagos pendientes de aplicación por el importe antes citado.

13. Figuran contraídos en el ejercicio 2006 derechos correspondientes a la tasa por servicio de alcantarillado por importe de 2.764 euros que debieron de contabilizarse en el 2003, lo que implica que se debe proceder a un aumento de los derechos pendientes de cobro por el importe citado.

En consecuencia el remanente de tesorería negativo ajustado para gastos generales -1,7 millones de € ascendería, tras los ajustes señalados, a -3,1 millones de €, incrementándose el remanente de tesorería para gastos generales negativo, siendo la composición de dicho resultado ajustado el siguiente:

	2003
a) Deudores pendientes de cobro	2.047.337,75
b) Acreedores pendientes de pago	4.309.999,99
c) Fondos líquidos	327.737,90
d) Remanente de tesorería total (a-b+c)	-1.934.924,34
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	1.203.599,38
f) Remanente de tesorería para gastos generales (d-e)	-3.138.523,72

5.5. Resultado económico.

En el ámbito patrimonial el estado de la cuenta de resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1. La excepción prevista en el Plan General para la Administración Local (en adelante, PGAL) al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la entidad.

2. Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del remanente de tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3. En la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGAL.

La cuenta 840 "Modificación de derechos y obligaciones de presupuesto cerrado" presentaba a 31/12/03 un saldo deudor de 1.849 euros, correspondiente a rectificaciones a la baja del saldo inicial de derechos por anulaciones.

6. INGRESOS

6.1. Imposición y ordenación de los tributos y precios públicos.

6.1.1. Aspectos generales.

En el ejercicio objeto de fiscalización, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada, no consta que se gestionaran por la corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en presupuesto por las siguientes tasas:

- Por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.
- Por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, ambulancias y similares.
- Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y por cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- Por depósito de mercancías y materiales en los depósitos municipales.

- Por difusión de publicidad a través de la emisora municipal de radio.

El que no figuraran previsiones presupuestarias supuso el incumplimiento del artículo 143 de la LRHL, al establecer que los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Dado que la obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios, entendiéndose que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio, en los casos en que éste no esté implantado o no existiera un uso privativo o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la corporación debió replantearse su existencia.

Asimismo, consta con ordenanza fiscal aprobada la tasa por mercadillo municipal agrícola/artesanal sin que exista ingreso alguno en presupuesto por tal concepto. En este caso, en cuanto a la ausencia de gestión, se incumplieron los artículos 20 y 28 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT), en la medida en que las normas tributarias serán aplicadas durante el plazo, determinado o indefinido previsto, sin que precisen ser revalidadas por el presupuesto y que la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria.

6.1.2. Aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales.

El artículo 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas, el artículo 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Dicho informe no consta para la modificación, en el ejercicio fiscalizado, de la tasa por entrada de vehículos a domicilios particulares y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

Aunque fueron aprobadas en ejercicios anteriores, no constaba el estudio económico en el expediente de aprobación del resto de las tasas, excepto para la tasa por suministro y abastecimiento de agua potable.

El artículo 24 de la LRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia,

pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

En el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa por entrada de vehículos a domicilios particulares y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías y de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otras actividades, no consta, en relación con los informes previos, la memoria de la presidencia, ni el dictamen de la comisión informativa de hacienda.

En relación con los precios públicos, únicamente está en vigor el precio público por redacción y tramitación de proyectos de autoconstrucción, para el que tampoco constaba en el expediente el estudio de costes.

Con relación a la necesidad de memoria económico-financiera como requisito para la correcta ordenación del precio público, el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LT y PP), de aplicación supletoria al régimen jurídico y económico de los precios públicos de las entidades locales, impone la exigencia de aprobar una memoria económica-financiera para la fijación o modificación de precios públicos.

La ausencia de dicha memoria constituye un vicio esencial, que comporta la nulidad tanto de los actos de aprobación, como de la ordenanza misma, por resultar imposible examinar, valorar y fiscalizar (en ausencia de dicha memoria) si el precio público que se fija o modifica está o no justificado, por concurrir las circunstancias y condiciones adecuadas para su determinación (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 9 de junio de 1993; Sentencia del Tribunal Supremo, en adelante STS, de 15 de junio de 1994; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 30 de abril de 1996).

Por ello, toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

6.1.3. Contenido de las ordenanzas fiscales.

En la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) se contemplan distintos tipos de gravamen en función de que la construcción, instalación u obra sea de carácter general, autoconstrucción o viviendas sociales, cuando estos dos últimos supuestos más bien tendrían cabida dentro de lo dispuesto en el artículo 104.2. de la LRHL, que contempla la posibilidad de bonificar hasta un 95% la cuota del impuesto por acuerdo del pleno de la corporación previa solicitud del sujeto pasivo.

En la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU):

- En el artículo 16, en cuanto a los tipos de gravamen recogidos, la redacción no resulta clara, dado que si bien el periodo de generación se agrupa en dos tramos, a ambos se les aplica el mismo tipo.

- En el artículo 7 apartado c) se recoge una exención en favor del municipio de Santa María de Guía de Gran Canaria, que necesariamente tiene que ser consecuencia de un error.

- En el artículo 10 apartado 3, en los tramos c) y d), se ha incluido en ambos el periodo de 15 años de generación.

En la Ordenanza fiscal de la Tasa por suministro de agua potable aplicable en el periodo auditado, los tramos de tarifa están mal configurados dado que el primer y segundo tramo no son consecutivos. Así, entre un tramo y el siguiente figura un m³ al que no se podrá aplicar tarifa alguna.

En la Ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, el hecho imponible está mal definido, dado que en el artículo 2 se indica “*constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en este término municipal*”, cuando en el artículo 5 que regula los tipos impositivos sólo se refiere a derechos de acometida.

Asimismo, figura una Ordenanza fiscal aprobada para la Tasa de tenencia de animales, sin que figure prestación de servicio o realización de actividad que constituya el hecho imponible, refiriéndose en el artículo 30 de la misma al régimen jurídico sancionador.

6.2. Gestión tributaria.

El cobro de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo en voluntaria fue gestionado directamente por el propio ayuntamiento, en tanto que la recaudación ejecutiva fue delegada mediante Acuerdo Plenario de fecha 25 de junio de 2001 en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria (VALORA), figurando en el citado acuerdo la delegación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE), Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM), otros impuestos, tasas y precios públicos y demás ingresos de Derecho público.

En el ejercicio fiscalizado la corporación ha carecido de calendario fiscal.

Por otra parte, no se ha dado conocimiento al pleno de la gestión recaudatoria realizada por la propia corporación ni de la realizada por VALORA.

Entre las conclusiones más relevantes en el presente apartado se encuentran:

- a) En lo que se refiere a la fiscalización de los derechos, la Intervención ha sustituido la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad, sin que existiera acuerdo plenario sobre la misma, ni tampoco se realizaran las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o de auditoría. Lo que supuso el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200.4 de la LRHL.

- b) En el IIVTNU no se aplica a la base imponible la reducción contemplada en el artículo trigésimo octavo

de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que modificó el artículo 108 de la citada LRHL, que sólo fue aplicada en el caso de dos liquidaciones como consecuencia de los recursos de reposición presentados por los respectivos contribuyentes.

c) En el análisis de las liquidaciones del ICIO y la tasa por licencias urbanísticas:

1. En la totalidad de las liquidaciones de la muestra de ICIO y de la tasa la base imponible fue el presupuesto de ejecución material que figuraba en el proyecto. Sin embargo, la Ordenanza fiscal del ICIO, indica que la base imponible se calculará en base a la mayor de las tres cantidades siguientes:

a) El presupuesto de ejecución material que figura en el correspondiente proyecto de ejecución.

b) El presupuesto de ejecución material calculado en función de la superficie total, tipo de construcción y precios unitarios que figuran en el anexo de la ordenanza fiscal.

c) Coste real de ejecución.

2. No se practicaron liquidaciones definitivas del ICIO, sobre la base del coste real de lo ejecutado.

d) En la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, en tres de las siete liquidaciones seleccionadas no se pudo determinar si se liquidaba de acuerdo con la ordenanza, ya que no se aportó la información fiscal que sirvió de base a las mismas.

e) En los ingresos en concepto de Escuela Municipal de Enseñanzas de Música y Danza, y de utilización de instalaciones deportivas, no consta liquidación alguna. No obstante, constan ingresos mensuales con contraído simultáneo.

f) En los ingresos en concepto de la Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales y de la Tasa por expedición de certificado de antigüedad de la vivienda no consta liquidación alguna. No obstante, consta ingreso con contraído simultáneo en el momento de producirse el ingreso en la caja corporación.

En cuanto a la recaudación ejecutiva, del análisis del estado de la gestión recaudatoria se han obtenido las siguientes conclusiones:

a) Se hallan incluidos como pendientes de cobro a 31/12/03 los importes de los tributos entregados a VALORA.

b) En contabilidad figuran derechos de cobro pendientes que en su día fueron erróneamente contraídos, al traspasar el Estado la recaudación a las corporaciones locales. No habiendo llevado la corporación depuración alguna de los mismos.

c) Al cumplirse el periodo voluntario e iniciarse el ejecutivo, en ningún caso se inició el procedimiento de apremio, no exigiéndose los recargos correspondientes ni los intereses de demora, cobrando sólo el recargo de apremio del 10% que establece el artículo 127 de la LGT, para los casos que sea ingresada la deuda habiendo iniciado el periodo ejecutivo sin que se haya notificado la providencia de apremio.

Por lo tanto, se encuentran prescritas las deudas para las que han transcurrido cuatro años desde la fecha de

finalización del periodo de cobro en voluntaria, que ascienden a 253.975 euros.

La corporación ha contabilizado bajas de deudas pendientes de cobro en el ejercicio fiscalizado. En la muestra analizada se ha comprobado la existencia de dos bajas en el IIVTNU, por error de contraído, sin acuerdo del órgano competente.

6.2.1. Gestión de las tasas por el servicio de alcantarillado y suministro y abastecimiento de agua.

La corporación reguló mediante Ordenanza Fiscal la Tasa por abastecimiento de agua, así como la del servicio de alcantarillado, que fueron gestionadas en el ejercicio fiscalizado por la sociedad mercantil Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio (en adelante, GIS), SA, integrándose los ingresos por la tasa de abastecimiento de agua como recursos propios del gestor del servicio.

La LRHL prescinde de la categoría de los precios privados, categoría en la que la jurisprudencia anterior había encajado las contraprestaciones de los usuarios de los servicios públicos.

Pero la propia LRHL (en la redacción dada por la Ley 25/1998, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público) contiene una precisión respecto de las tasas y precios, que avala que uno y otro concepto no es aplicable a las contraprestaciones que perciben de los usuarios las empresas gestoras que adoptan forma jurídico-privada (tras la entrada en vigor de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, ha quedado modificado el ámbito reservado a la tasa por el artículo 20 de la LRHL).

En efecto, el artículo 20.1 B) establece que tendrán la consideración de tasas:

“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho público...”

Y la misma precisión (“en régimen de Derecho público”) se contiene en la configuración que hace la LT y PP, de aplicación supletoria a la LRHL (disposición adicional 7ª) de los precios públicos, y en la nueva redacción dada por la misma al artículo 26 de la LGT y al artículo 32 del TRLGP, este último referido a la extensión de los privilegios de la Hacienda Pública a los organismos autónomos. Por ello, el artículo 2 b) de la LT y PP, excluye expresamente de su ámbito de aplicación las contraprestaciones que perciben los entes u organismos públicos empresariales que sujetan su actuación a normas de Derecho privado.

Este razonamiento es acogido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, la STS de 26/7/94, reitera la doctrina de las sentencias de 12/11/70 y 1/3/80, diferenciando la actividad tributaria de la de prestación de servicios. Pero es la STS de 16/6/97, la que sentará las bases del criterio diferenciador entre tributos y tarifas.

Y esta misma idea de que las tarifas no pueden tener carácter público cuando constituyen ingresos del gestor indirecto del servicio público, se recoge también en la STS de 27/9/97.

Según esta doctrina consolidada cuando la contraprestación de los usuarios no ingresa en las arcas municipales es un ingreso privado.

De manera que, como señala el Derecho positivo, sólo serán tasas las prestadas “en régimen de Derecho público”, es decir, las contraprestaciones pagadas a la Administración que gestiona directamente el servicio público; mientras que serán precios privados las contraprestaciones satisfechas por los usuarios en virtud del contrato privado de suministro.

Por lo que las tarifas de los servicios gestionados directamente por la Administración o por organismo público tendrán la consideración de tasas o precios públicos; mientras que quedarían excluidos de este régimen y sujetos al de precios privados contractuales las contraprestaciones de los servicios prestados en forma directa pero por medio de sociedad mercantil, o en forma indirecta por medio de sociedad de economía mixta, incluida la concesión.

Por ello, tanto la tarifa por el servicio de abastecimiento de agua como la del alcantarillado, tras la concesión del servicio y hasta la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria, debieron ser consideradas como precios privados y no como ingresos de Derecho público.

La corporación, de hecho, ha gestionado ambas como tarifas, en orden a que no se han aplicado los procedimientos de gestión tributaria contemplados en la LRHL, LGT y Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) y, en concreto, el procedimiento de apremio.

Por otra parte, los padrones tributarios de suministro de agua conjuntamente con los de servicio de basura fueron elaborados por Aguas de Telde, GIS, y aprobados por la comisión municipal de gobierno, careciendo de fiscalización previa por la Intervención y no constando la exposición pública ni la publicación del periodo de cobranza.

6.2.2. Gestión de las tasas por el servicio de basura y escuela infantil municipal.

En el ejercicio fiscalizado, la gestión recaudatoria de las tasas por servicio de basura, por suministro de agua, y por servicio de alcantarillado estuvieron atribuidas a Aguas de Telde, GIS, y la tasa por el servicio de escuela infantil municipal a la Escuela Infantil Arrorró, Sociedad Cooperativa.

Para las dos primeras, la elaboración del padrón fue atribuida a la sociedad mercantil gestora del servicio. En tanto que para la última no existió liquidación alguna, efectuándose los ingresos por los contribuyentes directamente en una cuenta bancaria de la que era titular la gestora, que integró dichos ingresos como recursos propios, a pesar de que el contrato que la vincula con la corporación es de prestación de servicios y que dichos ingresos se incluían como precio del contrato.

Además, dada su naturaleza de tasas es preciso tener en cuenta que:

A) El artículo 92.2 y 3 de la LBRL establece que es una función pública reservada al personal sujeto al estatuto funcional la que implique ejercicio de autoridad, correspondiendo a los funcionarios de habilitación de carácter nacional la función recaudatoria.

B) El artículo 132.2 del TRRL restringe a los funcionarios de carrera las funciones a que se refiere el artículo 92.2 de la LBRL y su artículo 164 atribuye al tesorero la función de recaudación que implica la jefatura del servicio.

C) El artículo 177 de la LRHL atribuye al tesorero la función de recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

De lo que se desprende que:

a) La función recaudatoria en toda su extensión, voluntaria y ejecutiva, en su grado de jefatura, que comprende las funciones determinadas en los artículos 177.1 a) de la LRHL y 5.3 del Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, corresponde en exclusiva al tesorero de la corporación.

b) La función recaudatoria que implica ejercicio de autoridad, debe atribuirse a personal sujeto al estatuto funcional.

Por otro lado, las STS de 26/1/90, 5/3/93 y 31/10/97 declaran que los artículos 85.2 y 92.2 y 4 de la LBRL excluyen la gestión indirecta del Servicio de Recaudación.

El artículo 8.3 del RGR dispone que son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito u otras entidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda), indicando expresamente que esta condición no las convierte en órganos de recaudación de la Administración Pública.

De las disposiciones precedentes se deduce que no es posible la gestión recaudatoria de las mencionadas tasas por las citadas empresas, debiendo ser asumida por la corporación.

6.3. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los principios contables públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La corporación, en el ejercicio fiscalizado, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias mediante cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la ICAL.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

6.3.1. Ingresos por tributos, precios públicos y otros.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos, y capítulo 3 de Tasas y Otros Ingresos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) Con fecha 31/5/06 la corporación contabilizó derechos de cobro correspondientes a la liquidación de la tasa por derechos de conexión a la red de alcantarillado, referidos al periodo del 1/1/03 a 31/5/06, por importe de 16.948 euros, de los que 2.764 euros correspondían al

ejercicio 2003. Y ello sin que se justifique por la corporación el no registro en los ejercicios correspondientes y sin que tampoco se acompañe una liquidación relativa a los mismos, dado que el único justificante aportado es un escrito de Aguas de Telde, GIS, SA, en el que comunica las cuantías correspondientes a cada ejercicio. Sin que por la corporación se haya efectuado comprobación alguna con relación al mismo.

b) En la revisión de los ingresos por “Recursos Eventuales” se comprobó la contabilización de importes que se corresponden con:

1. Ingresos en cuenta bancaria procedentes del Cabildo de Gran Canaria, de las Destilerías Arehucas, SA, y de la Caja de Canarias, constando únicamente el justificante bancario que, según se indica en el mismo, se corresponden con subvenciones y como tal debieron figurar contabilizadas en los capítulos 4 ó 7 del presupuesto de ingresos.

2. Un importe que se corresponde con dos mensualidades de la Comunidad de Agua Ladera Helechal que debieron figurar contabilizadas en el subconcepto 590.00 “Ingresos Patrimoniales”.

3. Un importe que se corresponde con nóminas pagadas de más, y que en el momento de la devolución debieron reponer crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

4. Un ingreso en cuenta bancaria, constando únicamente el justificante bancario que según se indica se corresponde con la diferencia habida en una permuta de terrenos llevada a cabo según documento privado de 14/4/03, que debió figurar contabilizado en el capítulo 6 del presupuesto de ingresos.

6.3.2. Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes supone el incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Para el reconocimiento de los derechos, la corporación no utilizó un criterio homogéneo, pues se registró al ocurrir el cobro, en otros en el momento de la concesión y por último en una fecha, que no coincide con ninguno de los dos momentos anteriores, cobro o concesión.

En cuanto a los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la corporación los contabilizó como transferencias, cuando la orden de estructura presupuestaria reserva el capítulo 4 “Transferencias corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2

“Impuestos indirectos” han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuada su contabilización en este último capítulo dada la naturaleza del ingreso.

6.3.3. Ingresos por transferencias de capital.

Para el reconocimiento de estos derechos, al igual que con los corrientes, no se utilizó un criterio homogéneo, aplicando el contraído simultáneo, el del momento de su concesión y el de una fecha que no coincide con ninguno de los dos momentos anteriores, cobro o concesión.

Se comprobó la no coincidencia de la denominación del concepto que figuraba en la liquidación con el que figura en el presupuesto aprobado para el ejercicio. Igualmente se observó que no se formalizaron expedientes administrativos relativos a las subvenciones recibidas, encontrándose los documentos referentes a las mismas dentro de los expedientes de las inversiones que financian, no pudiéndose localizar la documentación relativa al Plan Insular de Obras y Servicios del 2003 y el PAM 2001.

Los ingresos afectados a proyectos de gastos, no se encuentran controlados y relacionados con los gastos que financian, tal y como recomienda la ICAL.

6.4. Deudores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de los derechos pendientes de cobro.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

En el análisis de la muestra de contraídos por un importe de 330.693 euros se comprobó que para ninguno de ellos existían documentos justificativos.

7. GASTOS

7.1. Personal.

La plantilla del personal en el ejercicio fiscalizado presentó la siguiente composición, en número de efectivos:

RESUMEN PLANTILLA EN EL EJERCICIO FISCALIZADO

Denominación	Plazas	Vacantes
Personal funcionario	17	11
Personal laboral	57	57
Totales	74	68

En la gestión de personal se han encontrado las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo.

La RPT debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La corporación no dispuso, en el ejercicio fiscalizado, de la RPT, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública (en adelante, LRFP), ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el

régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

B) Plantilla de personal.

El artículo 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del presupuesto.

Si bien el ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con relación a la comunicación, el artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este sentido, no consta que, tras la aprobación de la plantilla, se remitiera copia a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Del análisis de la plantilla aprobada se han detectado las siguientes incidencias en lo que se refiere a los puestos de trabajo reservados a funcionarios:

1. Figuran en la plantilla como vacantes dos puestos de trabajo de Administrativo grupo C, cuyo trabajo viene siendo desempeñado por auxiliares administrativos que no figuran como tales en la plantilla aprobada.

2. Figura como vacante en la plantilla el puesto de cabo, que se ha incluido como puesto cubierto dentro del apartado de policía local.

3. Figura como vacante un puesto de auxiliar administrativo funcionario que está cubierto por un funcionario interino, figurando además en nómina un arquitecto técnico funcionario interino para el que no figura puesto en plantilla.

C) Oferta de Empleo Público.

Las corporaciones locales deben aprobar y publicar anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

Las ofertas deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral. Sin embargo, en el ejercicio fiscalizado no se ha elaborado y por tanto, publicado, oferta pública de empleo.

D) Procedimientos selectivos.

En el ejercicio fiscalizado se realizaron procedimientos selectivos únicamente para personal laboral temporal.

En la selección de personal laboral temporal para ocupar plazas de laboral que figuran vacantes en la plantilla se comprobó en tres de los casos analizados que se realizó a través de oferta genérica al Instituto Canario de Formación y Empleo (en adelante ICFEM). Figurando contratados por obra o servicio, cuando se trata de cubrir una necesidad permanente en la estructura del ayuntamiento, por lo que la modalidad de contratación debió ser la interinidad. No constando en el expediente, la renovación del contrato por lo que, vencido éste, continúan prestando servicio.

En los que se contrataron a través del convenio del ICFEM-corporaciones locales se han detectado las incidencias siguientes:

- En dos casos no se ha localizado la documentación relativa a la selección.

- En dos, la oferta de empleo al ICFEM fue sellada por la oficina de este organismo con fecha posterior a la de inicio del contrato del candidato seleccionado, coincidiendo dicha fecha con la de registro del contrato.

- En uno, la carta de presentación del candidato seleccionado es posterior a la fecha de inicio del contrato y coincide con la fecha de registro.

- En un caso, de un contrato de trabajo de duración determinada celebrado al amparo del RD 2.104/84, de 21 de noviembre, para la realización de obra, servicio "Agentes de Desarrollo Local, ADL", ocupa un puesto de plantilla de veterinario, tal y como figura en el anexo de personal. Vencido el último contrato laboral con fecha 31/7/04 como ADL, se llevó a cabo la contratación de esta misma persona como veterinario con contrato temporal indefinido, sin que existiera proceso selectivo alguno.

E) Registro de personal.

El artículo 13.2 de la LRFP, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las corporaciones locales deben constituir registros de personal. El ayuntamiento no ha elaborado el registro previsto en dicho artículo.

Del análisis de la documentación facilitada como integrante de los expedientes de personal se desprende que no están debidamente formados.

Sobre una muestra de 30 expedientes se constató que, en ninguno de ellos, constaba la documentación acreditativa de la titulación académica. Y en 22 de los 30 no constaba la declaración anual de la situación familiar a efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De los tres expedientes de personal funcionario analizados, en dos de ellos no figura la certificación relativa al grado personal consolidado, ni constan los documentos relativos a licencias y permisos. Y en el tercero, que se refiere a un funcionario interino, sólo constaba la documentación relativa al alta en la Mupal, en la que figura como fecha de toma de posesión el 26/10/87, por lo que en el momento de finalización del trabajo de campo llevaba 19 años como funcionario interino.

De los 13 expedientes de personal laboral temporal que se analizaron se comprobó que, en dos de ellos, figuraba un contrato de trabajo temporal como medida de fomento del empleo celebrado al amparo del RD 1.989/84, de 17 de octubre, y en los otros 10 de duración determinada para la realización de obra, servicio determinado, cuando todos ellos vienen ocupando un puesto de plantilla, tal y como figuran en el anexo de personal, y para el que vencido el último contrato continúan prestando servicios. Y el que falta se refiere a un trabajador desempleado adscrito temporalmente a trabajos en colaboración social al amparo del RD 1.445/82, de 25 de junio, en el que se comprobó que:

- No consta diligencia de toma de posesión.

- Consta un informe del concejal del Área de Desarrollo y Deportes del ayuntamiento, en el que se especifican las funciones prestadas por la trabajadora y que no coinciden con las definidas en la solicitud presentada en la Agencia Canaria de Empleo, ICFEM, de Telde de

trabajadores desempleados para su adscripción temporal a trabajos de colaboración social para la realización del “estudio de viabilidad, ordenanza municipal y plan de uso y gestión de la piscina municipal”.

- No consta informe de Intervención.

De los dos expedientes que se refieren a personal con contrato temporal celebrado al amparo del RD 1.989/84, de 17 de octubre, en el primero de ellos sólo consta el contrato cuya fecha de formalización es de 1988 y, en el otro, que se refiere a la persona que está ocupando el puesto Oficial 1º Chófer que figura en la plantilla, consta, además de la documentación que debe contener el expediente, otra en la que se indica que no se resuelve la compatibilidad a pesar del tiempo transcurrido desde su solicitud, constanding que presta servicios en otra empresa, sin que como consecuencia de la situación de pluriempleo se haya efectuado la correspondiente distribución de los tipos de cotización. Figurando en el expediente informe de la Seguridad Social de 20/3/03 de situación de alta en varias empresas.

Los 14 expedientes restantes de personal laboral temporal se refieren a personal que se contrató a través de convenios del ICFEM-corporaciones locales, no habiéndose localizado en cinco de los seleccionados documentación alguna y en el resto de los casos de la documentación forma parte del expediente referido al convenio.

F) Valoración de los puestos de trabajo.

El ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

G) Régimen retributivo.

La corporación dispone de un convenio colectivo de personal laboral publicado en el BOP de 27/2/04, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1/7/02 y finalizando el 31/12/03, quedando prorrogado tácitamente de año en año hasta que sea sustituido por otro nuevo convenio.

En la revisión de los recibos de nómina del personal laboral se pudo comprobar:

1. Figuran conceptos retributivos con la denominación de “Índice de Productividad” y “Productividad S/A” que no constan en el convenio colectivo. Se trata de cantidades fijas en cuantía y periódicas en vencimiento, que tampoco figuran recogidas en el contrato ni consta su fijación por la corporación. Con lo que, en determinados casos, el total de retribuciones anuales cobradas supera al que figura en el anexo de personal.

2. Tres de las nueve categorías laborales que figuran en la muestra no se encuentran entre las que se contemplan en el convenio colectivo, de forma que las retribuciones en estos casos se fijan mediante acuerdo entre el trabajador y el ayuntamiento.

3. En tres casos se abona un Complemento de Destino inferior al contemplado en el convenio colectivo.

En la muestra de nóminas de personal funcionario analizada se comprobó que:

1. En el decreto de nombramiento de la tesorera se le asignan “*las retribuciones económicas que le correspondan según lo estipulado en la plantilla de personal*”, cuando

en esta última no se especifica retribución alguna para dicho puesto, sin que en el anexo de personal, donde sí se recogen retribuciones al puesto de trabajo, se incluya la totalidad de las mismas, dado que no aparece asignación alguna por Complemento Específico, lo que deja sin justificar la asignación de 743,79 €.

2. En la nómina de un policía local figuran con periodicidad mensual, los conceptos retributivos “Específico s/CG” y “Gratificac. s/CG” sin que se haya aportado justificación alguna para la percepción de los mismos. Igualmente, se incluye en nómina, a partir del mes de abril, un Complemento de Destino superior al que figura en el anexo de personal sin que dicha diferencia haya sido justificada.

Con respecto al personal funcionario, la productividad es aprobada y asignada a cada puesto de trabajo anualmente en el anexo de personal que se acompaña al presupuesto, excepto para la policía local, que no percibe productividad ni figura importe alguno por este concepto en el anexo. Las cantidades consignadas en concepto de productividad por puesto de trabajo se cobran mensualmente, mediante una cantidad que se corresponde con el reparto en doce mensualidades del importe asignado al puesto que se está ocupando. Por lo que no responde al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa, tal como lo contempla la LRFP.

Por otra parte, se comprobó que no se incluyen en el modelo 190 de “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de trabajo personal” las cuantías correspondientes a la indemnización por despido de tres trabajadores.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

7.2.1. Pagos “en firme”.

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del presupuesto de gastos se seleccionaron 55 documentos contables.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- En cuatro casos no constaba documentación justificativa de la operación.
- En 24 no constaba el recibí del acreedor.
- Figuraban pagos domiciliados en cuentas corrientes, como son la luz, el agua, el teléfono, etc.
- En 19 casos no consta el recibí del tercero, justificante de pago.
- No consta en ningún caso la intervención crítica o previa.
- No se realiza la propuesta de gasto, ni el informe de existencia de crédito.
- No se han seguido fases de autorización y disposición del gasto.
- En 26 casos no consta la aprobación de la factura.

Se ha podido comprobar la existencia de imputaciones presupuestarias incorrectas en 11 casos de los analizados.

La corporación posee un registro de facturas, sin embargo se ha detectado en el análisis realizado, la existencia de facturas que no figuran en dicho registro.

No consta en el ejercicio fiscalizado la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco,

tal y como se ha dicho anteriormente, el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución del presupuesto de los expedientes de gasto en curso, así como el que se pudieran adquirir bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria.

En el análisis realizado se comprobó alguna imputación incorrecta de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del corriente (de 2002 a 2003), se trata de obligaciones surgidas en ejercicios presupuestarios anteriores al corriente, en las que, además de omitir el trámite de fiscalización previa, se incurrió en el supuesto de haber sido contraídas sin cobertura de crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica y sin que se adquirieran de conformidad con el ordenamiento.

En este supuesto, el interventor debió hacerlo constar en su informe de fiscalización y, con carácter previo a su imputación, debieron someterse a la autorización del pleno de la corporación pues, de acuerdo con lo establecido en los artículos 157.1 de la LRHL y 26 del RPL, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Asimismo, de conformidad con los artículos 144 de la LRHL y 3 del RPL, el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

Por otra parte, de la LRHL se deduce que lo que determina la imputación de un gasto a un ejercicio presupuestario es el acto de reconocimiento de la obligación, que precisa la realización por el tercero de la prestación o la acreditación de un derecho, es decir, la aplicación de la regla general del “*servicio hecho*”. Obligaciones que serán exigibles cuando el acreedor ha cumplido o garantizado su correlativa prestación en el supuesto de las obligaciones recíprocas, o cuando en las obligaciones unilaterales así lo hubiera dispuesto el acto administrativo o ley que reconozca el derecho del acreedor.

Por tanto, deben imputarse al ejercicio presupuestario las obligaciones que son exigibles en ese año natural, bien por que el acreedor ha cumplido o garantizado su correlativa prestación en el supuesto de obligaciones recíprocas, bien por que así lo determinaba un acto administrativo dictado o ley aprobada.

Como excepción al anterior principio, autoriza la norma a imputar a créditos del ejercicio corriente, además de las obligaciones que deriven de la liquidación de atrasos a favor del personal que percibe sus retribuciones con cargo al presupuesto general de la entidad local, “*Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores*”, según el artículo 157 de la LRHL y 26.2 b) del RPL.

En consecuencia, todo compromiso de gasto debidamente adquirido en ejercicios anteriores implica la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en el que se adquirió el mismo, que, se anuló al finalizar el ejercicio presupuestario en que se contrajo y la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

De acuerdo con lo precedente, en toda imputación de obligaciones a ejercicio posterior a aquel en que era exigible se debe cumplir:

a) Que se hayan adquirido de conformidad con el ordenamiento.

b) Que hayan contado con crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

Lo que exigía:

1. La existencia de saldo de crédito suficiente a nivel de vinculación, al cierre del ejercicio correspondiente para cubrir la obligación de que se trate.

2. Que con carácter previo al acto de compromiso del gasto (fase D) fuese fiscalizado, si la fiscalización era preceptiva.

3. De ser la fiscalización preceptiva y hubiese sido omitida o bien, si formulado reparo, por el órgano gestor se hubiera adoptado el acto sin que la discrepancia se hubiere planteado o resuelto, deberá con carácter previo a la imputación de obligaciones a ejercicio corriente, convalidarse el gasto por omisión de fiscalización previa conforme a lo establecido en la LRHL.

4. Comprobados los trámites anteriores, se procederá a la fiscalización favorable del reconocimiento de dichas obligaciones o, en el caso de la convalidación, se proseguirán los trámites conducentes a su sometimiento para aprobación.

Circunstancias que no se dieron en el caso de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al ejercicio 2003.

7.2.2. Pagos “a justificar”.

Las BBEE en el título II, capítulo III, recogen los procedimientos a seguir respecto a los anticipos de caja fija y la emisión de libramientos a justificar.

En el análisis realizado se ha observado las siguientes deficiencias:

a) No existen nombramientos o autorizaciones expresas a personas para gestionar este tipo de gastos, existiendo fondos entregados a personas ajenas a la corporación.

b) No se rinde cuenta justificativa del gasto realizado ni se realiza intervención de la misma.

c) No consta la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la expedición de la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la Tesorería, ya que se careció del mismo.

d) Las órdenes se expidieron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, la mayoría de los gastos se han podido acreditar antes de su pago, tal y como establecen las BBEE, esta modalidad de pago se realiza de forma excepcional, por lo que no podrá ser utilizada para satisfacer obligaciones que puedan ser satisfechas con

otros procedimientos, observándose que la corporación realiza por este método la compra de bienes, materiales de obra, pagos de seguros, etc. Figurando además como justificante facturas de fecha anterior a la provisión de fondos.

e) En la muestra analizada se ha detectado la aprobación de una justificación por un importe distinto a las facturas aportadas para justificar el pago, lo que implica que la aprobación de la justificación se realizó por el importe total entregado, no por el importe justificado realmente. Encontrándonos igualmente con una justificación que no coinciden las fechas de las facturas presentadas como justificante con la realización del gasto.

f) Las BBEE establecen límites cuantitativos a los pagos a justificar, siendo éstos superados en algunos casos.

7.3. Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito del ejercicio 2005.

El ayuntamiento en sesión celebrada el 28/3/05 aprobó, de acuerdo con el artículo con el artículo 60.2 del RPL, un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, relativo a deudas contraídas en el ejercicio 2004, por un importe total de 283.722 euros y se referían a gastos de diversa índole.

Las deficiencias puestas de manifiesto en el expediente se agrupan, fundamentalmente, en dos grandes apartados:

a) El reconocimiento de obligaciones sin crédito presupuestario.

b) La existencia de carencias en el soporte documental, motivadas básicamente por la existencia de contratación verbal.

Ambos grupos de irregularidades suponen el incumplimiento de los principios básicos de Derecho presupuestario y de los criterios que enmarcan la contratación administrativa.

Ninguna de las facturas supera individualmente las cifras que se establecen para los contratos menores en la normativa general sobre contratación administrativa recogida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), circunstancia por la cual y en su momento procedimental los contratos deberían haberse calificado de menor y haber seguido los trámites previstos en el artículo 56 del TRLCAP, así como lo previsto, en materia de fiscalización y de contabilidad, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tampoco consta que se hubiere efectuado, en el momento procedimental oportuno, acto interventor de fiscalización formal y material del gasto contemplada en el artículo 219 del TRLRHL, que determina que dichos expedientes no están sujetos a la fiscalización crítica previa regulada en los artículos 214, siguientes y concordantes del citado cuerpo legal, aunque sí a la fiscalización formal y material del gasto y del pago regulada en el artículo 214.2 del propio TRLRHL.

No obstante, en el caso de las facturas correspondientes a un mismo tercero que superan las cifras que se establecen para contratos menores en la normativa general sobre contratación administrativa recogida por el TRLCAP, en su momento procedimental los contratos deberían haber seguido los trámites previstos en el TRLCAP, así como lo previsto en materia de fiscalización y contabilidad por el TRLRHL.

Adicionalmente, en el momento de la realización o prestación de los servicios contenidos en las facturas indicadas, de acuerdo con lo recogido en el expediente, no existía crédito adecuado y suficiente, lo que en el momento de finalización del trabajo de campo no fue posible verificar por no figurar en el expediente la fecha de tal ejecución o realización.

Por ello, los compromisos de gastos que se derivan de las actuaciones anteriores no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2 del TRLRHL y artículo 26.2 del RPL, motivo por el que la corporación procedió al reconocimiento extrajudicial de créditos previa conversión administrativa de las actuaciones a efectuar por el órgano administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, la resolución administrativa de reconocimiento extrajudicial debió sujetarse a la exigencia de responsabilidades a que se refiere el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Dicha exigencia de responsabilidad puede ser previa, simultánea o posterior a la resolución administrativa adoptada.

En cuanto al hecho de que las facturas carecieran de consignación presupuestaria, debe tenerse en cuenta el principio de anualidad presupuestaria, recogido con carácter general en el artículo 176.1 del TRLRHL, admite la excepción prevista en el apartado 2 b) de dicho artículo, y teniendo en cuenta que se trata de gastos sin consignación presupuestaria, debe analizarse el sentido de la expresión "*debidamente adquiridos*" contemplado en el mismo y la incidencia que sobre la misma hace el artículo 176.1 en relación con el 173.5 del TRLRHL y 25.2 del RPL, pues de acuerdo con estos preceptos, las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, con exclusión de aquellas nacidas de la ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL "*no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar*".

Así, de acuerdo con este precepto, las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, con exclusión de aquellas nacidas de la ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

Ahora bien, los compromisos adquiridos en virtud de un acto voluntario de la Administración con contravención del artículo 173.5, si bien no hacen nacer la obligación, tienen ciertos efectos jurídicos.

En efecto, el particular que se ha relacionado con ella de buena fe no puede quedar en indefensión por esta causa, entrando en juego los principios de responsabilidad de la Administración.

En este sentido, puede afirmarse que, afectada una obligación por lo dispuesto en el artículo 173.5 y declarada la nulidad de tal compromiso de gasto procede reponer las actuaciones al momento anterior a la producción de tal vicio. Bien puede ocurrir que el particular haya cumplido la prestación a su cargo, en cuyo caso habría que restituirle, de ser posible, la misma, por lo que, en tal supuesto, la obligación, en un principio de carácter voluntario, se convertiría en una obligación *ex lege* a través del mecanismo de la responsabilidad, traduciéndose en una reclamación de indemnización por daños y perjuicios.

Pudiera suceder, asimismo, que la prestación ejecutada por el particular no fuera restituible (piénsese por ejemplo en un contrato de limpieza o de servicios de seguridad), en cuyo caso la conversión de la inicial obligación negocial en una obligación nacida de ley podría significar no sólo una pretensión de daños y perjuicios, sino también una acción por enriquecimiento sin causa.

De todo lo anterior puede desprenderse que si bien la obligación voluntaria adquirida con contravención del artículo 173.5 del TRLRHL no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación *ex lege* en que se transforma a instancias del acreedor sí puede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, las nacidas en ejercicios anteriores pueden imputarse al corriente.

Las consideraciones y argumentos anteriores, basados en la necesidad de que el particular que se relaciona con la Administración no se vea perjudicado por una actuación que es únicamente a ella imputable, resultan ociosos en el supuesto de que ésta haya cumplido la prestación a su cargo efectuando el pago correspondiente.

En estos supuestos, razones de economía procesal aconsejan la consideración de las obligaciones adquiridas sin cobertura presupuestaria, como obligaciones válidamente adquiridas, por lo que podrían imputarse al ejercicio corriente, y sin que ello implique vaciar de contenido el artículo 173.5 del citado texto, por cuanto subsiste la posibilidad de exigir responsabilidades disciplinarias o contables.

Por otro lado, la importancia de las formas en la contratación administrativa es capital no sólo por la necesidad de que los actos administrativos negociales precisen de procedimiento administrativo formalizado, sino por la absoluta preeminencia del principio de transparencia en el manejo de fondos públicos. Por tanto, las consecuencias de la existencia de vicios en el nacimiento de los contratos administrativos tiene suma importancia. La inobservancia de la Administración del procedimiento a seguir para elegir el contratista tiene carácter vinculante, y la existencia de vicio que afecte al procedimiento, afecta capitalmente a la validez del mismo. Máxime cuando el vicio consiste, no en la ausencia de alguno de los trámites esenciales o indispensables del procedimiento a través del cual se realiza la adjudicación del contrato, sino en la ausencia

completa de este procedimiento. Ello comporta la nulidad absoluta de pleno derecho de la relación negocial que pudiera presuponerse de tipo verbal o tácito entre la Administración y las empresas que, por este medio, ejecuten obras, suministros o servicios, por encargo de aquella.

En este sentido, existe desde antiguo una amplia línea jurisprudencial que ha venido a declarar que los contratos administrativos precisan de forma escrita para su celebración, por lo que un convenio celebrado sin formalidad alguna, por gestión directa verbal entre el ayuntamiento y una sociedad anónima, no es un verdadero contrato administrativo, sino un pacto nulo a tenor del artículo cuarto del Código Civil e inoperante, por lo tanto, para servir de base a reclamaciones administrativas fundadas en él (sentencia del Tribunal Supremo, 4 de julio de 1950). En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1976; expresa que ante: "*Un contrato concertado por una corporación local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos de él dimanantes directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la Ley de Contratos, sino al juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso al del enriquecimiento injusto*".

En la misma línea, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1989, al configurar la contratación administrativa como eminentemente formal, entiende que la verbal ostenta el carácter de pacto radicalmente nulo, y no produce en consecuencia efectos derivados de su inexistencia jurídica; conclusión jurídica, que no puede desconocer la real existencia de prestaciones, cuyas consecuencias, si bien no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, si encuentran apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente en el sistema de "*enriquecimiento injusto*", "*enriquecimiento torticero*" o "*condictio sine causa*", debiendo de restituirse en tales casos al tercero, el valor de la prestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación criterio aplicado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 22 de enero de 1975, 21 de abril de 1976, 3 de noviembre de 1980, 9 de noviembre de 1999, 27 de diciembre de 1999 y 25 de octubre de 2005. Todas ellas parten de la existencia en tal caso de irregularidades en el trato precontractual.

Sin embargo, esta nulidad de pleno derecho predicada de cualquier relación negocial entre la Administración y terceros interesados, tiene consecuencias jurídicas para ambas partes, ya que, existe una obra o suministro real, cuya propiedad corresponde a la Administración, por lo que de no ser pagada se producirá un enriquecimiento injusto del ayuntamiento.

En cuanto al montante de la cantidad debida, pueden caber dudas de si las facturas o certificaciones de obra presentadas al cobro se corresponden con la contraprestación real efectivamente recibida, por lo que

sería preciso la emisión previa a su pago de informes por parte de los técnicos nombrados por las autoridades municipales sobre el importe de las obras ejecutadas o los suministros recibidos, toda vez que la existencia del enriquecimiento injusto exige el cumplimiento de una serie de requisitos, que se concretan, según la doctrina sentada por la jurisprudencia contencioso-administrativa en:

- Adquisición de una ventaja patrimonial traducida en aumento del patrimonio de una parte y un correlativo empobrecimiento de la otra.
- Que se demuestre relación de causalidad entre el enriquecimiento y empobrecimiento de las partes.
- Se pruebe la legitimidad de la reclamación por el tercero integrante de la relación negocial.
- Falta de una causa justificativa de dicho enriquecimiento. Esto es, que la prestación realizada por terceros no derive de una relación contractual u obligación legal.
- La reclamación tiene un límite, y esta es la cantidad máxima constitutiva del empobrecimiento, expresado en la cuantificación de los gastos efectuados para la ejecución de la obra o suministro.

En aquellos expedientes en los que concurren los requisitos señalados, la Intervención deberá emitir informe en el que lo pondrá de manifiesto, correspondiendo a la alcaldía la instrucción del expediente en el que se podrían contener, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio y conformada por el concejal correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

b) Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.

c) Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.

d) Informe del servicio correspondiente, en los casos de imputación al presupuesto del ejercicio corriente, de que no existe impedimento o limitación alguna a esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso.

e) Informe del servicio correspondiente, cuando no exista dotación en el presupuesto inicial, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesaria.

f) Informe jurídico-administrativo del servicio correspondiente.

g) Documento contable “ADO” (autorización, disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de la obligación).

h) Informe de la Intervención.

i) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

Si teniendo en cuenta los vicios antes indicados, se hubiera decidido no someter el asunto al pleno de la corporación para su reconocimiento, podría haberse producido una reclamación de daños y perjuicios del tercero como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto o un incumplimiento de la obligación a cargo de la Administración.

En este sentido, a título de ejemplo, el Consejo de Estado, en dictamen nº 3.617/2000, se pronuncia en sentido favorable a la concesión de una indemnización tramitada en un procedimiento de responsabilidad patrimonial, al considerar que, no habiendo existido expediente o procedimiento contractual previo sino una simple contratación verbal no amparada por el carácter de emergencia, la Administración estaba obligada, para evitar un enriquecimiento injusto, a indemnizar los trabajos realizados por el tercero, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o funcionarios que realizaron la prohibida contratación verbal.

Asimismo, el Tribunal Supremo en sus sentencias de 15 de julio de 1985, 21 de marzo de 1991 y 24 de julio de 1992, entre otras, reconoce la obligación de indemnizar a cargo de la Administración con fundamento en el enriquecimiento injusto.

En consecuencia, si, atendiendo a las anteriores circunstancias analizadas, el pleno se pronunció favorablemente sobre el asunto, tal pronunciamiento afectará únicamente a la eficacia de la obligación.

No obstante, debe concluirse que, por su propia configuración y funcionamiento, el planteamiento del incidente que estamos analizando debería resultar excepcional.

En definitiva, habría que tener en cuenta la confluencia de intereses de la Administración, que no puede ignorar su autocontrol, y de los terceros que con ella se relacionen, aunque sea a través de un negocio jurídico con posibles defectos. Todo ello sin olvidar la posibilidad de exigencia efectiva de responsabilidades a las autoridades o funcionarios que actuaron irregularmente.

Por último, hay que destacar como aspecto reseñable que la confianza depositada en los registros contables y extracontables del ayuntamiento, como consecuencia de la existencia de deuda no contabilizada, ha de ser considerada como no representativa en cuanto a los importes adeudados.

7.4. Subvenciones.

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

En las BBEE no figuran los requisitos y trámites que deben cumplirse para el pago de las subvenciones, no figurando las normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos. Así no consta la existencia de convocatorias de carácter periódico.

La entidad no ha aportado la relación de transferencias y subvenciones concedidas, por lo que la fiscalización se realizó a partir del mayor de conceptos. Entre los gastos contabilizados en el capítulo 4 “Transferencias Corrientes” figuraban algunos que no se corresponden con transferencias o subvenciones tales como:

- En las partidas presupuestarias 440.00.01.323 “Transferencias Corrientes Horizonte Dival”, 449.00.01.464 “Otras Transferencias” y 450.00.01.322 “Devolución de convenios” figura contabilizado el consumo eléctrico de varias dependencias municipales, que debió contabilizarse en el capítulo 2.

- En la partida presupuestaria 440.00.02.432 “Acceso a Bases Cartográficas” se contabilizó la cuota que se abona al Gobierno de Canarias por el acceso a las mismas, que al igual que el caso anterior debió imputarse al capítulo 2.

El Programa de Emergencia Social, se encuentra contabilizado en tres partidas presupuestarias, Emergencia social, Tercera edad y Minusvalía, detectándose de su análisis que:

- No consta el informe de los Servicios Sociales.
- No se verifica el destino dado a los fondos.
- Se ha detectado en la partida presupuestaria correspondiente a Emergencia social que se han contabilizado gastos correspondientes a material de oficina, cuando debió de aplicarse al capítulo 2.

El análisis de la muestra de las subvenciones concedidas se ha realizado sobre 20 documentos contables; observándose lo siguiente:

1) En las concedidas con cargo a Vivienda Rural 2002:

- No consta la solicitud por parte del interesado ni el presupuesto de la obra a realizar.
- No consta el acuerdo de concesión de las mismas.
- No consta la justificación figurando en la mayoría de las analizadas la iniciación del procedimiento de reintegro.

2) En las concedidas con cargo a “Premios de Ganado”:

- No se realiza convocatoria pública.
- Se realiza su pago mediante el sistema de pagos a justificar, entregándosele los fondos a un concejal encargado. No constando el documento o solicitud de la subvención por parte de los interesados.

3) En las concedidas a clubes deportivos:

- No se realiza convocatoria pública y no se deja constancia de la solicitud por parte de los interesados.

4) En las concedidas a asociaciones de vecinos y comisiones de fiestas con cargo al concepto festejos populares:

- No existe el registro de entidades ciudadanas.

- Una de las justificaciones presentadas es por un importe inferior a los fondos entregados, existiendo la aprobación de la justificación por parte del alcalde, por el importe de la subvención y no por lo realmente justificado.

Entre los gastos contabilizados en el capítulo 7 “Transferencias de Capital” figura en el subconcepto 02.432.74000 “Proyecto de embellecimiento Vista Alegre” la realización de una obra cofinanciada con el cabildo insular, por lo que debió de imputarse al capítulo 6 “Inversiones reales” del estado de gastos.

7.5. Pasivos financieros.

El endeudamiento financiero de la corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la corporación, ya que no se desarrolló el estado de la deuda, el cual, de conformidad con la regla 424 de la ICAL, se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

De la comparación entre el balance de situación y la relación de operaciones vigentes a 31/12/03 (a largo y corto plazo), se desprende la existencia de una diferencia de 2,1 millones de €, debido a la errónea imputación contable que se realizó al capítulo 9 de gastos. En el análisis realizado se ha detectado la contabilización como amortizaciones de gastos tan diversos como liquidaciones negativas de cuentas corrientes, liquidaciones de intereses de las operaciones de tesorería, comisiones bancarias, intereses de demora y la contabilización de dos operaciones de *leasing*; esta errónea imputación a lo largo de los ejercicios ha llevado a la diferencia anteriormente mencionada.

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, para realizar el contraste de la información se han utilizado las comunicaciones bancarias que posee la corporación.

El artículo 54.5 de la LRHL establece “*En el caso de créditos concertados u otras operaciones financieras que, por haberse concertado en divisas o con tipos de interés variable ... deberá efectuarse una imputación anual de los correspondientes gastos financieros mediante la dotación material de provisiones con cargo al remanente de tesorería en orden a la futura evolución de las cargas financieras*”.

El ayuntamiento ha concertado operaciones de crédito a interés variable sin que se haya imputado cantidad alguna al remanente de tesorería, en concepto de provisión, incumpliendo el mencionado artículo.

Se comprobó que la corporación no lleva a cabo periodificación de intereses al cierre del ejercicio. Aunque de la interpretación de la regla 336 de la ICAL se desprende que el registro en la contabilidad financiera de ajustes por periodificación tiene carácter optativo, sería conveniente que, al efecto de obtener el mejor reflejo de la situación patrimonial, se realizasen este tipo de ajustes contables al cierre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido por las reglas 337, 338 y 339 de la mencionada instrucción.

En lo que respecta al endeudamiento a corto plazo, se ha detectado que no se han cumplido los plazos de amortización de las dos operaciones de tesorería a cancelar en el ejercicio fiscalizado. Observándose igualmente, en lo que respecta a la contabilización y saldo de la cuenta 515 “Operaciones de Tesorería”, que el mismo no coincide con la deuda viva real a corto plazo, figurando un importe de 1.860.407,94 de € cuando debió de figurar 1.931.231,06 de €. Esta diferencia se debe a:

- La contabilización como cancelación del importe de los intereses de demora cargados por el banco que ascienden a 823,12 €.

- La no contabilización en el ejercicio 2003 de una disposición de 70.000 € realizada con fecha 31 de diciembre y contabilizada por la corporación en enero del 2004.

7.6. Actividad contractual.

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados.

El ayuntamiento no tiene constituido el registro público de contratos que establece el artículo 118 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 del TRLCAP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Se localizaron cuatro casos en los que se ha acudido al mismo, para su tramitación como contrato menor.

Los tres primeros por importes de 21.327 euros 14.994 euros y 20.510 euros respectivamente formalizados cada uno de ellos en dos facturas. El último por importe de 32.487 euros formalizado en varias facturas.

Por otra parte, no se conformó y por tanto no se tramitó expediente de contratación para la “Realización de tareas informativas” imputado a varias partidas presupuestarias reconociéndose en el ejercicio 2003 un total de 37.914 euros.

En la actividad contractual los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes:

Nº	Denominación	Tipo de contrato	Procedimiento y forma de adjudicación	Presupuesto de adjudicación
1	Retranqueo en propiedades márgenes GC-4 1ª fase.	Obra	Negociado	43.236,00
2	Repavimentación y red de saneamiento en varios puntos del municipio.	Obra	Abierto/Concurso	131.000,00
3	Mejora de la articulación territorial e infraestructura hídrica.	Obra	Abierto/Concurso	68.944,00
4	Mobiliario y equipamiento biblioteca municipal.	Suministro	Negociado	45.068,72
5	Mobiliario y equipamiento Casa Cultura Las Vegas.	Suministro	Negociado	35.248,25
6	Mobiliario y equipamiento Casa Cultura Casco.	Suministro	Negociado	9.615,50
7	Servicio de limpieza de los centros docentes, edificios administrativos e instalaciones dependientes del ayuntamiento.	Servicio	Abierto/Concurso	173.045,37

En el análisis efectuado sobre los expedientes se han detectado las siguientes incidencias:

En la obra “Retranqueo en propiedades márgenes GC- 4, 1ª fase”:

- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.
- No consta el acta de replanteo previo.
- No consta certificado de viabilidad del proyecto ni la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) entre la documentación a presentar por los licitadores no se menciona lo relativo a la solvencia económica, financiera y técnica.
- En el PCAP al determinar la constitución de la mesa de contratación no figuran como vocales ni el secretario ni el interventor.
- No se dejó constancia de la justificación del procedimiento de contratación.
- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.
- No consta certificado sobre las ofertas presentadas.
- Entre la documentación presentada por el adjudicatario figura la declaración responsable ante notario de no estar incurso en prohibiciones de contratar con fecha no anterior a la fecha de adjudicación.
- En la constitución de la mesa de contratación se ha comprobado:

- No figuran como vocales ni el secretario ni el interventor de la corporación.
- Figura como presidente de la mesa el concejal de obras, sin que conste delegación del alcalde-presidente.
- Actúa como secretario de la mesa un personal laboral designado por decreto.
- No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No consta la notificación de la adjudicación a los interesados.
- No consta la publicación de la adjudicación en el BOP.
- No figura la comprobación del replanteo.
- Para la certificación de obra nº 1 y única no consta la fiscalización previa, la firma del técnico municipal ni las facturas que la deben acompañar.
- En el acta de recepción el técnico municipal de la obra es el mismo que el director de la obra.
- No consta la certificación final de obra ni la liquidación del contrato.
- No consta la devolución de la fianza.
- En las obras “Repavimentación y red de saneamiento en varios puntos del municipio” y “Mejora de la articulación territorial e infraestructura hídrica” las incidencias son las mismas, salvo en algún aspecto concreto que se indica a continuación:
- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se acuerda la elaboración del proyecto.

- No figura la resolución de inicio del expediente.
- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.
 - No se ha dejado constancia en el expediente de la justificación del procedimiento y forma de contratación.
 - La declaración de urgencia no se encuentra debidamente motivada por el órgano de contratación.
 - No se han recogido con precisión en el PCAP los criterios de valoración de las ofertas.
 - No coincide el plazo de ejecución que figura en el anuncio de licitación en el BOP con el que figura en el PCAP en el expediente N° 2.
 - No consta propuesta de la mesa de contratación una vez emitido el informe del técnico sobre las ofertas recibidas.
 - En el PCAP al determinar la constitución de la mesa de contratación no figuran como vocales ni el secretario ni el interventor.
 - En la constitución de la mesa de contratación se han observado las siguientes irregularidades:
 - No figuran como vocales ni el secretario ni el interventor de la corporación.
 - Figura como presidente de la mesa el concejal de obras, sin que conste delegación del alcalde-presidente.
 - Actúa como secretario de la mesa un laboral designado por decreto.
 - No figura como vocal un representante del Excmo. Cabildo Insular, tal como establece el PCAP.
 - No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.
 - No consta la publicación de la adjudicación en el BOP.
 - No se ha dejado constancia de todos los documentos necesarios en el modificado nº 1 sin variación presupuestaria, ni en el nº 2 con variación presupuestaria salvo la aprobación del proyecto y en el expediente N° 2, en el modificado nº 2 el certificado de existencia de crédito.
 - La certificación de obras nº 3 en el expediente N° 2 y la nº 1 en el expediente N° 3 es anterior a la aprobación del proyecto del modificado nº 1 sin variación presupuestaria.
 - Las certificaciones nº 5 en el expediente N° 2 y las nº 3, 4 y 5 en el expediente N° 3 son anteriores a la aprobación del proyecto del modificado nº 2 con variación presupuestaria.
 - No consta en las certificaciones de obra la fiscalización previa, las facturas que deben acompañar a las mismas ni la firma del técnico municipal.
 - En sesión de la junta de gobierno local celebrada el 21/3/05 y 31/10/05 en los expedientes N° 2 y 3 respectivamente se acordó dejar sin efecto la aprobación de los proyectos modificados con variación presupuestaria, así como la aprobación de las certificaciones nº 5, 6 y 7 del expediente N° 2 y las nº 3, 4 y 5 del expediente N° 3. Asimismo, se acuerda aprobar un nuevo y último proyecto modificado que incluye el presupuesto de adjudicación más el importe de los modificados posteriores, así como una nueva certificación nº 3 por importe de 22.421 euros en el expediente N° 3 y de 24.035 euros en el

expediente N° 2. No se entiende que obras certificadas se incluyan en una modificación posterior, toda vez que las modificaciones deben ser tramitadas y aprobadas con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras incluidas en las mismas. Como consecuencia de lo anterior en el expediente N° 2 han quedado sin aprobar un total de 18.055 euros.

- Las certificaciones de obras no fueron emitidas con periodicidad mensual.
- El acta de recepción es anterior a la aprobación del último modificado.
- En la aprobación de las certificaciones nº 1 y 2 del expediente N° 2 actúa como secretario general en funciones un laboral nombrado mediante decreto.
 - No consta la certificación de final de obra ni la liquidación.
 - En el acta de recepción no figura la firma del técnico del cabildo insular.
 - Hubo retrasos en la terminación de las obras.
 - No se efectuó el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
 - No consta la devolución de la fianza.
 - En el expediente N° 2 se contabilizó el ADO por el importe de adjudicación, 131.000 euros, cuando las certificaciones aprobadas y pagadas en el ejercicio ascienden a 120.097 euros.

En los suministros “Mobiliario y equipamiento biblioteca municipal”, “Mobiliario y equipamiento Casa Cultura Las Vegas” y “Mobiliario y equipamiento Casa Cultura Casco” las incidencias son las mismas salvo algún apartado concreto que se indica:

- No consta el informe del servicio promotor.
- Aunque en el contrato y la cláusula primera del PCAP “Objeto del contrato” se establece la contratación por procedimiento abierto, forma concurso, la licitación se llevó a cabo por procedimiento negociado, tal y como se establece en el título del PCAP.
 - Se incluyó en el PCAP en la cláusula 3 “Financiación del suministro” y en el acuerdo de aprobación del mismo una condición suspensiva de existencia de crédito como si se tratase de un expediente de tramitación anticipada.
 - No figura el pliego de prescripciones técnicas.
 - No se ha dejado constancia en el expediente de la justificación del procedimiento y forma de contratación.
 - La declaración de urgencia no se encuentra debidamente motivada por el órgano de contratación.
 - No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.
 - No consta informe del secretario general.
 - No figura la resolución por el órgano de contratación aprobando el expediente.
 - Entre la documentación a presentar por el adjudicatario con respecto a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica y en relación a los principales suministros realizados en los tres últimos años, se hace referencia al periodo comprendido entre 1999-2001 en lugar de 2000-2002.

- En los expedientes Nº 4 y 5 no consta la notificación de que ha sido desestimada la oferta del empresario excluido.

- En el PCAP al determinar la constitución de la mesa de contratación no figuran como vocales ni el secretario ni el interventor.

- En la constitución de la mesa de contratación, en los expedientes Nº 4 y 5 se han observado las siguientes irregularidades:

- No figuran como vocales ni el secretario ni el interventor de la corporación.

- Figura como presidente de la mesa el concejal de obras, sin que conste delegación del alcalde-presidente.

- Actúa como secretario de la mesa un laboral designado por decreto.

- En el expediente Nº 6 no se ha dejado constancia de la actuación de la mesa de contratación.

- No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.

- En los expedientes Nº 4 y 5 no consta la publicación de la adjudicación en el BOP.

- No consta la notificación de la adjudicación a los interesados.

- En el acta de recepción no consta firma alguna.

- No consta la devolución de la fianza definitiva.

En el contrato de servicio “Servicio de limpieza de los centros docentes, edificios administrativos e instalaciones dependientes del ayuntamiento”:

- No consta informe de insuficiencia de medios.

- No se indica, ni en el certificado de existencia de crédito, ni en el PCAP de forma expresa la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto en el ejercicio 2003.

- En el PCAP:

- No se han recogido con precisión los criterios de valoración de las ofertas.

- Al determinar la constitución de la mesa de contratación no figuran como vocales ni el secretario ni el interventor.

- Uno de los criterios establecidos para la adjudicación corresponde a requisitos de solvencia técnica.

- No se ha dejado constancia en el expediente de la justificación del procedimiento y forma de contratación.

- La declaración de urgencia no se encuentra debidamente motivada por el órgano de contratación.

- No consta el preceptivo informe del secretario, que fue emitido por un técnico del ayuntamiento.

- No consta la fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.

- En la constitución de la mesa de contratación de fecha 10/12/03 y en la posterior de fecha 15/12/03 no figuran como vocales ni el secretario general ni el interventor de la corporación, además en la segunda actúa como secretario de la mesa un laboral designado por decreto.

- No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.

Por otra parte, en las partidas presupuestarias 02.511.60000, 02.433.60002 y 02.511.60007 “Inversión en terrenos” se realizó el reconocimiento de la obligación al final del ejercicio por 144.154 euros, 123.238 euros y 68.944 euros, cuando las certificaciones de obras correspondientes a las obras de “Acondicionamiento de viales”, “Embelllecimiento de la barrera” y “Mejora de la articulación territorial e infraestructura hídrica” respectivamente fueron aprobadas en el 2004.

En la partida presupuestaria 02.511.60006 “Inversión en terreno” se realizó el reconocimiento de la obligación en noviembre de 2003 por 59.819 euros, de los que 30.000 euros figuran pagados a 31 de diciembre, cuando la certificación de obra correspondiente a la obra “Acondicionamiento de viales en la zona industrial de Valsequillo” fue aprobada en el 2002.

Figuran contabilizados las obligaciones correspondientes a los contratos “Ejecución del servicio de ayuda a domicilio y limpieza de las dependencias de la escuela infantil municipal”, “Asesoramiento jurídico integral, en el ámbito de urbanismo y la disciplina urbanística, incluyendo la defensa en la jurisdicción contencioso-administrativa” y “Ejecución del servicio de limpieza de las vías públicas y zonas de uso público del municipio” una vez superado el plazo de ejecución de los mismos.

7.7. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago.

El trabajo ha consistido en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

En el análisis de una muestra de documentos justificativos del contraído se comprobó que ocho de los casos analizados, podrían ser objeto de depuración y baja contable pudiendo estar prescritas las obligaciones, existiendo asimismo cuatro casos, que ascienden a 30.740 euros en los que también podrían ser objeto de depuración y baja contable por encontrarse incorrectamente contraídos.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscalizado, según la liquidación presupuestaria, clasificadas en función del ejercicio de su reconocimiento, son las siguientes:

Ejercicio	Euros	%
1986	87,45	0,003
1987	662,75	0,026
1989	35,70	0,001
1991	1.055,71	0,041
1992	3.387,05	0,131
1994	438,07	0,017
1995	1.047,97	0,040
1996	5.319,32	0,206
1997	13.379,56	0,517
1998	14.726,00	0,569
1999	13.539,07	0,524
2000	31.807,75	1,230
2001	258.123,27	9,981
2002	434.631,71	16,806
2003	1.807.889,35	69,907
Total	2.586.130,73	100

En acreedores no presupuestarios a 31/12/03 figuraban:

- En el concepto 20070 “Cuotas centrales sindicales” un saldo de 3.633 euros que corresponde a cantidades descontadas de las nóminas para su ingreso a las organizaciones sindicales, que debe regularizarse.

- En el concepto 20080 “Fianza ejecución de obras” un saldo de 179.214 euros para el que no ha sido facilitado el desglose del saldo a 1/1/03.

- En los conceptos 20300/303/304/306/307 correspondientes a cuotas del IAE, un saldo de 26.792 euros por importes a ingresar al cabildo insular, que debe regularizarse con el cabildo.

- En el concepto 20305 “IGIC agua/mercadillo” con un saldo de 2.613 euros se recogen las cantidades cobradas por IGIC por la tasa de abastecimiento de agua. Desde el 1/1/01 no debió cobrarse dicho impuesto ya que se produce una modificación del artículo 10.1 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, incorporando un nuevo apartado 31 que declara exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales canarias. Por tanto, debe regularizarse en presupuesto.

- En el concepto 30002 “Ingresos en cuentas operativas pendientes de aplicación” un saldo de 42.164 euros, correspondiente a los ingresos por la recaudación de IVTM, IAE, IBI Rústica e IBI Urbana, que debe regularizarse en presupuesto.

- En el concepto 40001 “Pagos pendientes de aplicación” un saldo de 39.212 euros correspondiente al pago de una subrogación de deuda y que debe regularizarse en presupuesto.

En cuanto a los valores, en el concepto 70300 “Otros valores” figura un saldo de 533.840 euros en el que se encontraban englobadas, entre otras, 18 fianzas con un saldo de 167.072 euros pendientes de devolución por haber superado la fecha límite de garantía. También figuraban avales devueltos a lo largo de los ejercicios 1997-1999 por un importe total de 35.605 euros.

8. TESORERÍA

8.1. Aspectos generales.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la tesorería, no constando por tanto las razones que motivaron su apertura, ni el sistema mediante el cual se procedió a la misma.

En el desarrollo del trabajo en esta área la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la totalidad de la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

El puesto de tesorero fue desempeñado en la primera parte del ejercicio fiscalizado por un concejal del equipo de gobierno nombrado mediante acuerdo plenario de 5/7/99. Posteriormente, estuvo desempeñado por una funcionaria de la corporación nombrada por decreto de la presidencia de 16/7/03. El artículo 92.4 de la LBRL, previene la posibilidad de que la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación pueda ser atribuida a miembros electivos de la corporación o funcionarios propios sin habilitación de carácter nacional en aquellos supuestos en que así se determine por la legislación del Estado.

La legislación del Estado a la que remite el precepto en cuestión está contenida en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, en cuyo artículo 2º, letra f), penúltimo párrafo, que es el que interesa en cuanto al desempeño del puesto de tesorero, establece que: *“En las restantes corporaciones locales con secretaría de clase segunda, será la relación de puestos de trabajo la que determine si el mencionado puesto está reservado a habilitados de carácter nacional o puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificados”*.

Relación de puestos de trabajo cuya aprobación corresponde al pleno, aunque como consecuencia del no desarrollo del artículo 90 de la LBRL, en lo relativo a las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse dichas relaciones, será el catálogo de puestos de trabajo en donde se determine quien ha de desempeñarlo.

No se establece, por tanto, en la regulación legal ninguna preferencia por una u otra de las fórmulas previstas, habilitado de carácter nacional o funcionario propio, por lo que ambas son legales y la elección de una u otra entra dentro del ejercicio de una potestad discrecional en que el ayuntamiento trata de valorar la oportunidad y conveniencia de su decisión, pero lo que no cabe en ningún caso, es el nombramiento de un miembro de la corporación, lo que únicamente es posible en las corporaciones locales con secretaría de clase tercera.

Por tanto, el acuerdo de nombramiento del concejal supuso una infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, hay que indicar que, ni el concejal, ni la funcionaria que ocupan el puesto de tesorero, tienen depositada fianza.

8.2. Situación de los fondos.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos en 17 ordinales, que presentan la siguiente situación a 31/12/03.

Ordinal	Entidad	Nº cuenta	Saldo a 31/12/03
001	Caja Corporación		163,16
002	Caja Corporación		6.869,82
201	Caja Insular de Ahorros	20528025423500000704	25.901,06
202	Caja Insular de Ahorros	20528025483500023600	8,10
203	Banco de Crédito Local	1004805541020035039	15.835,13
204	Banco Central Hispano	00490520382010310126	7.379,19
205	Banco Bilbao Vizcaya	01820765070011517542	66,77
206	Banco Central Hispano	0520-10347	0,00
207	Caja Insular de Ahorros	20528025473510000201	8.846,62
208	Banco Popular Español	00750684160660000173	0,00
209	Caja Insular de Ahorros	20528025463510000408	1.178,20
210	Banco Popular Español	00750684063001001	0,00
211	Caja Insular de Ahorros	20528025403510000506	555,37
212	Caja Rural Provincial	31770043111008254920	115.032,97
213	Caja Rural Provincial	31770043121008254821	5.071,35
214	La Caixa	21004325132200002341	0,00
215	La Caixa	21004325192200002680	140.830,16
	Sumas totales		327.737,90

En el Acta de Arqueo a 31/12/03 figuraban dos ordinales que se correspondían con las cuentas nº 00750684160660000173 y nº 00750684063001001 del Banco Popular Español, que tuvieron movimiento hasta el 14/8/03 y el 3/9/03, respectivamente, fecha en que se procede a su cancelación, no presentando saldo a partir de las fechas señaladas. Asimismo, figura la cuenta nº 0520-10347 del Banco Central Hispano, que no tuvo movimiento alguno en el ejercicio fiscalizado, por lo que se recomienda la cancelación de la misma en caso de que no subsistan las razones que motivaron su apertura.

Por otro lado, la cuenta nº 21004325192200002680 de La Caixa, tanto en el contrato de apertura firmado el 7/3/01 como en la respuesta a la circularización se indica que se trata de una cuenta corriente, y no de una cuenta restringida de recaudación, tal y como se desprende de los extractos remitidos por la entidad financiera.

8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible determinar si fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal. No obstante, en la respuesta a la circularización realizada por la Caja de Canarias se indica que en las cuentas que mantiene el ayuntamiento con esa entidad, el régimen de disposición de fondos es individual e indistinto cuando debió ser mancomunado en todos los casos.

Por otra parte, no consta que el ayuntamiento comunicara a las entidades financieras los cambios de claveros habidos en el periodo fiscalizado. Figurando en la respuesta a la circularización de la Caja de Canarias y de La Caixa como personas autorizadas el alcalde-presidente, el interventor y la tesorera que fue nombrada el 16/7/03, no haciéndose referencia al concejal que ocupó el puesto de tesorero desde el 1/1/03 hasta la citada fecha. En la respuesta del Banco Popular figura como persona autorizada el concejal que ocupó el puesto de tesorero hasta el 15/7/03.

8.4. Arqueos y conciliaciones bancarias.

La corporación realizó arqueos mensuales, así como un arqueo con carácter extraordinario con fecha 15/7/03, como consecuencia de la toma de posesión del nuevo equipo de gobierno tras las elecciones municipales y de la tesorera, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 81 de la ICAL.

En las actas de arqueo del ejercicio 2003, así como en la extraordinaria de 15/7/03, la entidad no realizó conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las entidades financieras, a pesar de que presentaban diferencias, excepto en la correspondiente a 31/12 en que existía coincidencia entre los saldos contables y bancarios, dado que a final de ejercicio la corporación registra la totalidad de los cobros y los pagos en el momento de su cargo o abono en las cuentas bancarias.

Por otra parte, no figuraba en contabilidad y por tanto en las actas de arqueo las cuentas asociadas a las operaciones de tesorería que a continuación se indican, que si bien no presentaba saldo en contabilidad debieron ser objeto de conciliación:

Entidad	Nº cuenta	Saldo según banco a 31/12/03
Banco Crédito Local	10048055440100352315	-140.000,00
Banco Crédito Local	10048055450100352292	-450.759,00
Caja Rural de Canarias	31770043111008254920	-205.000,00
Banco Santander Central	00490520342410400508	-889.030,56
Banco Santander Central	00490520372110401091	-246.441,50
Totales		-1.931.231,06

8.5. Plan previsional de tesorería.

El ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2 d) del *Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional*, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación. Esta circunstancia tuvo como consecuencia:

1. Que se produjeran de manera continuada descubiertos en cuentas operativas mientras el saldo global de tesorería era positivo, suponiendo esta situación el devengo de intereses que se indican a continuación.

Entidad bancaria	Nº cuenta	Intereses
Caja Insular de Ahorros	2052802542350000704	-3.159,43
Caja Insular de Ahorros	20528025483500023600	-186,67
Banco de Crédito Local	1004805541020035039	-7.111,79
Banco Central Hispano	00490520382010310126	-6.214,06
Banco Bilbao Vizcaya	01820765070011517542	-36,52
Banco Central Hispano	0520-10347	0
Caja Insular de Ahorros	20528025473510000201	-94,15
Banco Popular Español	0075068416066000173	-23,89
Caja Insular de Ahorros	20528025463510000408	-2,54
Banco Popular Español	00750684063001001	0
Caja Insular de Ahorros	20528025403510000506	-0,05
Caja Rural Provincial	31770043111008254920	-23.121,77
Caja Rural Provincial	31770043121008254821	-17,35
La Caixa	21004325132200002341	-13,98
La Caixa	21004325192200002680	-6,94
Sumas totales		-39.989,14

2. Que se llevaran a cabo excesos de disposición en las pólizas de tesorería en relación con los pagos a efectuar.

8.6. Operaciones de Tesorería.

Las operaciones de tesorería vigentes en el ejercicio objeto de fiscalización eran las siguientes:

Entidad financiera	Nº cuenta asociada	Fecha formalización	Importe
Banco de Crédito Local	10048055440100352315	12/2/03	140.000,00
Banco de Crédito Local	10048055450100352292	25/7/03	450.759,00
Banco de Crédito Local	10048055450100352216	5/10/02	102.172,06
Banco de Crédito Local	10048055420100352230	29/10/02	150.234,77
Caja Rural de Canarias	31770043111008254920	10/6/03	205.000,00
Banco Santander Central	00490520342410400508	30/7/03	890.000,00
Banco Santander Central	00490520372110401091	20/11/03	252.000,00

En los extractos bancarios de las cuentas asociadas a las operaciones de tesorería se ha podido comprobar que, en momentos puntuales y por importes reducidos, se ha excedido el límite.

Asimismo, en su tramitación se pudo comprobar que:

a) La operación concertada el 25/7/03 con el Banco de Crédito Local por importe de 450.759 euros se destinó a cancelar la operación formalizada el 25/7/02 por el mismo importe. Además, no se contabilizó la cancelación de la operación concertada el 25/7/02, ni la disposición de la nueva operación concertada el 25/7/03.

b) La operación concertada el 5 de octubre de 2002 con el Banco de Crédito Local por importe de 102.172 euros fue cancelada el 28/11/03.

c) La operación concertada el 29/10/02 con el Banco de Crédito Local por importe de 150.235 euros fue cancelada en diciembre de 2003.

Lo que evidenció la existencia de un endeudamiento estructural, puesto que por un lado, recursos de nuevas operaciones concertadas han sido utilizados para cancelar operaciones anteriores, y por otro, se han producido retrasos importantes en la cancelación de determinadas operaciones con respecto a su fecha de vencimiento. Lo que indica que las operaciones de tesorería no se destinaron a la finalidad establecida, que es la de atender necesidades transitorias de financiación.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2008.-
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

ANEXOS

ANEXO I
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2003

Ingresos	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta
Impuestos directos	1.029.837,34	1.080.231,91	909.498,00
Impuestos indirectos	120.202,42	280.256,95	220.117,77
Tasas y otros ingresos	1.856.728,89	887.384,85	768.025,68
Transferencias corrientes	4.012.987,93	4.013.089,01	3.721.629,33
Ingresos patrimoniales	60.000,00	640,00	640,00
Enajenación de inversiones	880.058,40	0,00	0,00
Transferencias de capital	1.405.016,37	1.633.627,95	1.331.078,18
Activos financieros	0,00	1.260,13	1.260,13
Pasivos financieros	500.913,61	260.624,26	212.541,38
Presupuesto corriente	9.865.744,96	8.157.115,06	7.164.790,47
Presupuestos cerrados	2.835.514,01	2.833.665,04	1.079.064,90
Totales	12.701.258,97	10.990.780,10	8.243.855,37

Gastos	2003		
	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	2.637.368,72	2.635.563,10	2.634.284,07
Bienes corrientes y servicios	2.389.833,46	2.386.539,94	1.625.442,76
Gastos financieros	218.385,68	214.304,11	214.304,11
Transferencias corrientes	774.151,76	771.412,17	713.274,38
Inversiones reales	3.199.384,87	2.871.783,52	1.979.136,52
Transferencias de capital	209.205,13	209.205,13	114.476,78
Activos financieros	16.831,34	3.110,67	3.110,67
Pasivos financieros	420.584,00	420.445,97	420.445,97
Presupuesto corriente	9.865.744,96	9.512.364,61	7.704.475,26
Presupuestos cerrados	2.483.656,06	2.483.656,06	1.705.415,68
Totales	12.349.401,02	11.996.020,67	9.409.890,94
Diferencias			
Presupuesto corriente	0,00	-1.355.249,55	-539.684,79
Presupuestos cerrados	351.857,95	350.008,98	-626.350,78
Totales	351.857,95	-1.005.240,57	-1.166.035,57

ANEXO II
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO 2003

Ingresos	2003		
	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Impuestos directos	1.029.837,34	0,00	1.029.837,34
Impuestos indirectos	120.202,42	0,00	120.202,42
Tasas y otros ingresos	1.856.728,89	0,00	1.856.728,89
Transferencias corrientes	3.113.907,56	899.080,37	4.012.987,93
Ingresos patrimoniales	60.000,00	0,00	60.000,00
Enajenación de inversiones	880.058,40	0,00	880.058,40
Transferencias de capital	1.018.073,55	386.942,82	1.405.016,37
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos financieros	177.300,54	323.613,07	500.913,61
Total	8.256.108,70	1.609.636,26	9.865.744,96

Gastos	2003		
	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Presupuesto definitivo
Gastos de personal	2.170.738,66	466.630,06	2.637.368,72
Gastos en bienes corrientes y servicios	2.270.190,95	119.642,51	2.389.833,46
Gastos financieros	218.385,68	0,00	218.385,68
Transferencias corrientes	788.307,39	-14.155,63	774.151,76
Inversiones reales	2.180.106,49	1.019.278,38	3.199.384,87
Transferencias de capital	190.964,19	18.240,94	209.205,13
Activos financieros	16.831,34	0,00	16.831,34
Pasivos financieros	420.584,00	0,00	420.584,00
Total	8.256.108,70	1.609.636,26	9.865.744,96

En porcentajes Ingresos	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Porcentaje sobre presupuesto definitivo
Impuestos directos	1.029.837,34	0%	10%
Impuestos indirectos	120.202,42	0%	1%
Tasas y otros ingresos	1.856.728,89	0%	19%
Transferencias corrientes	3.113.907,56	29%	41%
Ingresos patrimoniales	60.000,00	0%	1%
Enajenación de inversiones	880.058,40	0%	9%
Transferencias de capital	1.018.073,55	38%	14%
Activos financieros	0,00	0%	0%
Pasivos financieros	177.300,54	183%	5%
Total	8.256.108,70	19%	100%

Gastos	Presupuesto inicial	Total modificaciones	Porcentaje sobre presupuesto definitivo
Gastos de personal	2.170.738,66	21%	27%
Gastos en bienes corrientes y servicios	2.270.190,95	5%	24%
Gastos financieros	218.385,68	0%	2%
Transferencias corrientes	788.307,39	-2%	8%
Inversiones reales	2.180.106,49	47%	32%
Transferencias de capital	190.964,19	10%	2%
Activos financieros	16.831,34	0%	0%
Pasivos financieros	420.584,00	0%	4%
Total	8.256.108,70	19%	100%

ANEXO III ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS CERRADOS

Ejercicio 2003

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones Pendientes de ordenar el pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total		
Ejercicio 1991	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	47.772,26	0,00	47.772,26	0,00	47.772,26
Ejercicio 1993	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	721,20	0,00	721,20	0,00	721,20
Ejercicio 1996	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	38.177,55	0,00	38.177,55	13.522,78	24.654,77
Ejercicio 1998	5.071,04	0,00	5.071,04	0,00	5.071,04
Ejercicio 1999	141.481,85	0,00	141.481,85	127.809,89	13.671,96
Ejercicio 2000	205.476,29	-8.164,75	197.311,54	185.990,83	11.320,71
Ejercicio 2001	2.834.130,39	-1.080,20	2.833.050,19	2.702.009,95	131.040,24
Total	3.272.830,58	-9.244,95	3.263.585,63	3.029.333,45	234.252,18

Ejercicio	Pagos ordenados					
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total	Pagos realizados	Órdenes pendientes de pago
Ejercicio 1991	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1993	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	446,53	0,00	0,00	446,53	0,00	446,53
Ejercicio 1996	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	201,84	0,00	13.522,78	13.724,62	13.522,78	201,84
Ejercicio 1998	977,99	0,00	0,00	977,99	457,53	520,46
Ejercicio 1999	2.955,18	0,00	127.809,89	130.765,07	127.809,89	2.955,18
Ejercicio 2000	0,00	0,00	185.990,83	185.990,83	185.990,83	0,00
Ejercicio 2001	0,00	0,00	2.702.009,95	2.702.009,95	2.702.009,95	0,00
Total	4.581,54	0,00	3.029.333,45	3.033.914,99	3.029.790,98	4.124,01

ANEXO IV
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIOS CERRADOS

Ejercicio 2003

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./ Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
Ejercicio 1990	25.609,94			25.609,94			25.609,94
Ejercicio 1991	51.161,48			51.161,48			51.161,48
Ejercicio 1992	142.521,13			142.521,13			142.521,13
Ejercicio 1993	42.060,92			42.060,92			42.060,92
Ejercicio 1994	43.917,00			43.917,00			43.917,00
Ejercicio 1995	33.290,77			33.290,77			33.290,77
Ejercicio 1996	166.435,04			166.435,04	26,04		166.409,00
Ejercicio 1997	102.758,69			102.758,69	697,71		102.060,98
Ejercicio 1998	138.484,99			138.484,99	523,75		137.961,24
Ejercicio 1999	100.287,39			100.287,39	31,68		100.255,71
Ejercicio 2000	131.624,25			131.624,25	1.129,75		130.494,50
Ejercicio 2001	178.292,62		1.577,66	176.714,96	9.246,95		167.468,01
Ejercicio 2002	1.679.069,79		271,31	1.678.798,48	1.067.409,02		611.389,46
Total	2.835.514,01	0	1.848,97	2.833.665,04	1.079.064,90	0,00	1.754.600,14

ANEXO V
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Ejercicio 2003

Concepto	Ejercicio 2003
1. Derechos reconocidos netos	8.081.595,68
2. Obligaciones reconocidas netas	9.512.364,61
Resultado presupuestario (1-2)	-1.430.768,93
3. Desviaciones positivas de financiación	
4. Desviaciones negativas de financiación	1.106.693,66
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	0,00
Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5)	-324.075,27

ANEXO VI
REMANENTE DE TESORERÍA

Ejercicio 2003

Concepto	Ejercicio 2003
1. Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	2.629.241,67
De presupuesto de ingresos. pto. corriente	916.805,21
De presupuesto de ingresos. pto. cerrado	1.754.600,14
De operaciones comerciales	
De recursos de otros entes públicos	
De otras operaciones no presupuestarias	0,00
(-) Saldo dudoso cobro	0,00
(-) ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	42.163,68
2. Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	4.650.556,03
De presupuesto de gastos. pto corriente	1.807.889,35
De presupuesto de gastos. pto cerrado	778.240,38
De presupuesto de ingresos	241,21
De operaciones comerciales	
De recursos de otros entes públicos	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	2.103.397,21
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación	39.212,12
3. Fondos líquidos al final del ejercicio	327.737,90
4. Remanente de tesorería total (1+2-3)	-1.693.576,46
5. Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	0,00
6. Remanente tesorería para gastos generales (4-5)	-1.693.576,46

ANEXO VII
BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo	
Inmovilizado	18.281.535,55
INMOVILIZADO MATERIAL	12.287.134,60
Terrenos y bienes naturales	0,00
Construcciones	8.661.878,75
Maquinaria, instalaciones y utillaje	374.872,46
Elementos de transporte	276.631,64
Mobiliario	2.173.490,49
Equipos para el tratamiento de información	139.276,58
Otro inmovilizado material	0,00
Instalaciones complejas especializadas	660.984,68
Amortización acumulada	0,00
INMOVILIZADO INMATERIAL	127.032,55
Concesiones administrativas	127.032,55
Otro inmovilizado material	0,00
Propiedad intelectual	0,00
Amortización acumulada	0,00
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	5.820.406,96
Terrenos y bienes naturales	5.820.343,29
Infraestructura y bienes destinados al uso general	63,67
Inversiones en bienes comunales	0,00
Patrimonio histórico	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0,00
INMOVILIZADO FINANCIERO	46.961,44
Inversiones financieras en el sector público	46.871,29
Otras inversiones financieras permanentes	0,00
Fianzas y depósitos constituidos	90,15
INMOVILIZADO PENDIENTE DE CLAS.	0,00
I. Pendiente de clasificar	0,00
Existencias	0,00
Deudores	2.671.405,35
DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS	2.671.405,35
Presupuesto corriente	
Presupuestos cerrados	
Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos	0,00
Entes públicos por devoluciones de ingresos pendientes de pago	0,00
PROVISIONES POR INSOLVENCIAS DEUDORES	0,00
ENTIDADES PÚBLICAS	0,00
OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	0,00
DUDOSO COBRO	0,00
Cuentas financieras	366.804,79
Inversiones financieras temporales	-145,23
Partidas pendientes de aplicación	39.212,12
Caja	7.032,98
Entidades financieras	320.704,92
Resultados pendientes de aplicación	32.790,08
Resultados del ejercicio (pérdidas)	32.790,08
Cuentas de enlace	0,00
TOTAL ACTIVO	21.352.535,77

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de gastos ej. posteriores	
Compromisos de ingresos ej. sucesivos	
CUENTAS DE ORDEN	533.840,07
Valores en depósito	533.840,07
Pasivo	2003
PATRIMONIO Y RESERVAS	4.468.342,70
Patrimonio	4.468.342,70
Patrimonio cedido	0,00
Patrimonio adscrito	0,00
Patrimonio entregado al uso general	0,00
Resultados pendientes de aplicación	0,00
Resultados del ejercicio	0,00
SUBVENCIONES DE CAPITAL	9.665.859,55
DEUDAS A LARGO PLAZO	2.036.361,28
Préstamos a largo plazo	2.036.361,28
Préstamos a largo plazo fuera sector público	
Fianzas a largo plazo	
DEUDAS A CORTO PLAZO	5.181.972
Préstamos corto plazo. Sector público	
Acreedores por obligaciones reconocidas	
Presupuesto corriente	
Presupuestos cerrados	
Acreedores pagos ordenados.	
Acreedores por devolución de ingresos	
Créditos por devolución de ingresos de recursos de otros entes	
Entidades públicas	
Operaciones de tesorería	
Otros acreedores no presupuestarios	
Fianzas y depósitos	
Partidas pendientes de aplicación	
Ingresos pendientes de aplicación	42.163,68
Formalización	
TOTAL PASIVO	21.352.535,77
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de gastos ej. posteriores	0,00
Compromisos de ingresos ej. sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	533.840,07
Valores en depósito	533.840,07

ANEXO VIII
CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Concepto	Ejercicio 2003	Concepto	Ejercicio 2003
Tasas	446.631,14	Productos farmacéuticos	256,79
Precios públicos	366.558,45	Otros	369,48
De depósitos	0,00	Telefónicas	89.191,63
Diferencias positivas de redondeo	0,00	Limpieza y aseo	199.957,54
Recargo de apremio	6.799,49	Seguridad	6.611,70
Multas	1.830,04	Estudios y trabajos técnicos	43.568,06
Prec. públ. por util y ap del d púb. local	54.029,68	De vehículos	26.791,48
Otras	640,00	Ordinario no inventariable	44.466,22
Sobre bienes inmuebles	545.624,91	Prensa, revistas y libros	2.063,29
Sobre actividades económicas	57.070,52	Material informático	499,94
Sobre const. inst. y obras	277.112,31	Cánones	61.552,55
Imp. Vehic. Trac. mecánica	327.626,55	Relaciones públicas	10.120,14
Imp. Inc. valor terrenos nat. Urb.	149.909,93	Otros gastos	563.214,53
De la Admón. General del Estado	1.098.571,26	Reuniones y conferencias	757,28
De organismos autónomos	750.650,19	Energía eléctrica	356.066,52
De empresas públicas y otros entes públicos	0,00	Postales	470,10
De entidades locales	207.608,50	Publicidad y propaganda	17.871,30
Del exterior	0,00	Jurídicos y contenciosos	103.660,29
Ventas	0,00	A la Admon. General del Estado	619.817,61
Otros ingresos	11.282,76	A empresas de la entidad local	209.205,13
De la Admón. General CAC	1.884.137,61	A empresas privadas	78.580,41
		A otras agrupaciones de municipios	27.214,04
VENTAS E INGRESOS	6.186.083,34	A familias e instituciones sin fines de lucro	124.380,52
		Agua	0,00
Altos cargos	3.465,28	Otros	0,00
Funcionarios	255.302,85		
Gastos de personal laboral	912.093,11	GASTOS DE EXPLOTACIÓN	6.217.024,45
Otro personal	820.211,45		
Incentivos al rendimiento	10.356,25	RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	-30.941,11
Dietas	10.089,60		
Locomoción	0,00	Resultados del inmovilizado	0,00
Otras indemnizaciones	14.054,08	Otros resultados extraordinarios	0,00
Seguridad Social	630.387,28	Resultados extraordinarios	0,00
Formación y perf. del personal	780,00	Resultados de la cartera de valores	0,00
Otros	2.966,88		
Gastos formalización prestamos	14.463,30	Por derechos anulados	0,00
Intereses de prestamos del interior	199.840,81	Por liquidaciones	0,00
Otros gastos financieros	0,00	Por rectificaciones de los saldos de OR	0,00
De edificios y otras construcciones	556.176,56	Acreeedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0,00
De maquinaria, instalaciones y utillaje	26.996,98	Rectificaciones de saldos de P. cerrados ingresos	0,00
De material de transporte	62.969,09		
De equipos para procesos de información	15.749,58	Modificación de presupuestos cerrados	0,00
Combustibles	93.300,10		
De vestuario	1.134,70	RESULTADOS DEL EJERCICIO	-30.941,11
Productos alimenticios	0,00		